DECRETO No. 468

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que la educación superior se regirá por una ley especial, que deberá contener los principios generales para la organización y el funcionamiento de las universidades estatales y privadas, la autonomía de aquéllas y el carácter no lucrativo de éstas; los alcances normativos de sus estatutos, el servicio social que presten y el respeto a la libertad de cátedra que les asista; así mismo, regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos, oficiales y privados.

II. Que por Decreto Legislativo No. 522, de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 329, del 20 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación

Superior; con el propósito de velar por el funcionamiento democrático y adecuado nivel académico de las instituciones de educación superior; garantizando que éstas contribuyan al desarrollo integral de la persona humana, presten un servicio social, y se constituyan en centros de conservación, investigación, fomento y difusión de la cultura, para coadyuvar con la difusión crítica del saber universal, poniéndolo al alcance y al servicio del pueblo salvadoreño.

III. Que a más de ocho años de vigencia de la referida ley, la experiencia obtenida durante su aplicación y los cambios tecnológicos producidos a nivel internacional, determinan nuevas condiciones y exigencias en el campo educativo nacional, que es preciso considerar y atender; a fin de potenciar la calidad, fortalecer las instituciones de educación superior y propiciar la formación de profesionales aptos para competir en el ámbito de la globalización.

IV. Que, con la indicada finalidad y mediante el aporte de todas las entidades relacionadas con el tema, se han obtenido reformas y adiciones puntuales al marco general de la referida ley, la cual, en su mayor parte, es necesario conservar; sin embargo, por razones de técnica legislativa, es necesario readecuar el articulado de la misma y reproduciendo sus disposiciones pertinentes, se deroga el ya mencionado decreto y se emite una nueva ley.

POR TANTO:
en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación y de los Diputados: Rubén Orellana Mendoza, Salomé Roberto Alvarado Flores, Gabino Ricardo Hernández Alvarado, Douglas Alejandro Alas García, Roberto Eduardo Castillo Battle, Luis Alberto Corvera Rivas, José Ernesto Castellanos Campos, Marta Lilian Coto Vda. de Cuéllar, Elizardo González Lovo, Mariella Peña Pinto y Rolando Casamalhuapa.

DECRETA la siguiente:

LEY DE EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I
DE LA EDUCACION SUPERIOR

OBJETO DE LA LEY

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan.

OBJETIVOS

Art. 2.- Son objetivos de la Educación Superior:

a) Formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios éticos.

b) Promover la investigación en todas sus formas;

c) Prestar un servicio social a la comunidad; y,

d) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal.

FUNCIONES

Art. 3.- La educación superior integra tres funciones: La docencia, la investigación científica y la proyección social.

La docencia busca enseñar a aprender, orientar la adquisición de conocimientos, cultivar valores y desarrollar en los estudiantes habilidades para la investigación e interpretación, para su formación integral como profesionales.

La investigación es la búsqueda sistemática y análisis de nuevos conocimientos para enriquecer la realidad científica, social y ambiental, así como para enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático. (3)

La proyección social es la interacción entre el quehacer académico con la realidad natural, social, ambiental y cultural del país. (3)

ESTRUCTURA DE LA EDUCACION SUPERIOR

Art. 4.- La educación superior es todo esfuerzo sistemático de formación posterior a la enseñanza media y comprende: La Educación Tecnológica y la Educación Universitaria.

La educación tecnológica tiene como propósito la formación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la aplicación de los conocimientos y destrezas de las distintas áreas científicas o humanísticas.

La educación universitaria es aquella que se orienta a la formación en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en la ciencia, el arte, la cultura y la tecnología, que capacita científica y humanísticamente y conduce a la obtención de los grados universitarios.

GRADOS ACADEMICOS

Art. 5.- Los grados académicos correspondientes al nivel de la educación superior son los siguientes:

a) Técnico;

b) Profesor;

c) Tecnólogo;

d) Licenciado, Ingeniero y Arquitecto;

e) Maestro;

f) Doctor; y

g) Especialista.

Los grados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que los reciba.

Para la obtención de tales grados académicos, los interesados deberán cursar y aprobar el plan de estudios correspondientes y cumplir con los requisitos de graduación establecidos.

Los institutos tecnológicos sólo podrán otorgar grados de técnico y tecnólogo. Los institutos especializados de nivel superior y las universidades podrán otorgar todos los grados establecidos en este Artículo.

SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS

Art. 6.- Se establece como obligatorio, el sistema de unidades valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el educando, con base en el esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera.

La unidad valorativa equivaldrá a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos.

La equivalencia de este requisito, sin menoscabo de la calidad académica del grado, cuando se utilicen metodologías de enseñanza no presencial, será determinada por el Ministerio de Educación en el reglamento correspondiente.

Las instituciones de educación superior podrán desarrollar dos ciclos ordinarios y un ciclo extraordinario por año.

COEFICIENTE DE UNIDADES DE MERITO

Art. 7.- Para efectos de cuantificar, el rendimiento académico del educando se adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito, CUM, este es vinculante con los requisitos de graduación y será definido por cada institución.

Unidad de mérito es la calificación final de cada materia, multiplicada por sus unidades valorativas.

Coeficiente de unidades de mérito es el cociente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

GRADO DE TECNICO

Art. 8.- El grado de Técnico se otorga al estudiante que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales para la práctica del conocimiento y las destrezas en un área científica o humanística, arte o técnica específica.

El plan de estudios académicos para la obtención del grado de Técnico, tendrá una duración no menor de dos años, y una exigencia mínima de sesenta y cuatro unidades valorativas.

GRADO DE PROFESOR

Art. 9.- El grado de Profesor se otorgará al estudiante que haya cursado y aprobado el plan de estudios para formación de docentes autorizado por el Ministerio de Educación.

Los planes de estudio para la obtención del grado de Profesor tendrán una duración no menor de tres años y una exigencia académica mínima de noventa y seis unidades valorativas

GRADO DE TECNOLOGO

Art. 10.- El grado de Tecnólogo se otorgará al estudiante que curse y apruebe un plan de estudios con mayor profundización que el de Técnico; tendrá una duración mínima de cuatro años y una exigencia académica no menor de ciento veintiocho unidades valorativas.

GRADO DE LICENCIADO, INGENIERO O ARQUITECTO

Art. 11.- El grado de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, se otorga al estudiante que ha aprobado un plan de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina científica específica.

Los planes de estudios académicos para la obtención de este grado, tendrán una duración no menor de cinco años y una exigencia mínima de ciento sesenta unidades valorativas.

GRADO DE MAESTRO

Art. 12.- El grado de Maestro es una especialización particular posterior al grado de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, en el que se desarrolla una capacidad específica para el desempeño profesional o para el trabajo académico de investigación y docencia. El Ministerio de Educación, podrá autorizar planes de maestría para la profundización y ampliación de los conocimientos obtenidos con el grado de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto el plan de estudios para la obtención del grado de Maestro tendrá una duración no menor de dos años, y una exigencia mínima de sesenta y cuatro unidades valorativas.

GRADO DE DOCTOR

Art. 13.- El grado de Doctor es el nivel de formación posterior al grado de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o de Maestro, para avanzar en el conocimiento de las ciencias, arte y técnica.

Para la obtención de este grado, es necesario desarrollar y aprobar una tesis producto de investigación, ejecutada en una determinada rama científica. El plan de estudios tendrá una duración no menor de tres años y comprenderá un mínimo de noventa y seis unidades valorativas.

Sin perjuicio de los incisos anteriores, se podrá acceder al grado de Doctor en Medicina y Doctor en Odontología sin haber obtenido previamente otros grados académicos; pero en todo caso, la sumatoria de las unidades valorativas, que el aspirante al grado de Doctor debe ganar, no podrá ser inferior a doscientas veinticuatro unidades valorativas, con un plan de estudios de una duración no menor de siete años, y haber cumplido, en el caso del doctorado en medicina, sin excepciones, con un año de internado rotatorio en El Salvador y en un hospital escuela, fundamental para su formación, y su correspondiente año social. (4)

GRADO DE ESPECIALISTA

Art. 14.- El grado de Especialista para médicos y odontólogos se obtiene posterior al grado básico de Doctor; tendrá una duración mínima de tres años y una exigencia mínima de noventa y seis unidades valorativas.

EXCEPCIONES GENERALES

Art. 15.- Cuando se aplicaren sistemas de créditos académicos de superior exigencia al sistema de unidades valorativas, el Ministerio de Educación, previa consulta al Consejo de Educación Superior, podrá aprobar excepciones en la duración del ciclo y de la carrera, en cualquiera de las instituciones de educación superior.

También podrá preverse, en los planes de estudio de las diferentes carreras, que los estudiantes que obtuvieren, desde los primeros ciclos, un coeficiente de unidades de mérito superior a ocho, puedan finalizar sus estudios en menor tiempo que el establecido en la presente ley.

LABORES DE EXTENSION CULTURAL

Art. 16.- Todas las instituciones de educación superior pueden realizar labores de extensión cultural, mediante cursos o actividades especiales.

Los certificados, diplomas que por tal concepto extiendan las instituciones de educación superior, podrán ser suscritos por las autoridades que coordinen tales actividades y no generarán unidades valorativas para la obtención de grados académicos.

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 17.- Son requisitos de ingreso para iniciar estudios de educación superior:

a) Haber obtenido el título de bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país; y,
b) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la institución de educación superior, en la que se solicite ingresar.

En los casos a que se refiere el Artículo 64 de esta Ley, los requisitos de ingreso adicionales a los anteriores, serán determinados por el Ministerio de Educación.

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 18.- Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en instituciones de educación superior salvadoreñas; los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados.

Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña, podrán solicitar equivalencias a las de igual índole en otra institución nacional.

Las instituciones de educación superior deberán tener reglamentado en su normativa interna, el procedimiento para otorgar equivalencias.

Se entenderán por igual índole lo referente a contenidos y profundidad similares. Las instituciones de educación superior podrán otorgar equivalencias de estudios mediante pruebas de suficiencia, siempre que tengan reglamentada tal circunstancia de acuerdo a lo que determine al Reglamento de esta Ley.

REQUISITOS DE GRADUACION

Art. 19.- Los requisitos para iniciar el proceso de graduación en cualquier institución de educación superior son:

a) Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo;

b) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en los estatutos y reglamento de graduación de la institución que extenderá el título académico;

c) Haber realizado el servicio social;

d) Haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la institución que otorgará el grado.

En aquellos casos en que tenga aplicación el Artículo 59, literales c), d) y e), el Ministerio de Educación determinará lo pertinente.

Para los casos a que se refiere el Artículo 64 de esta Ley, los requisitos de egreso adicionales serán determinados por el Ministerio de Educación.

INCORPORACIONES

Art. 20.- La incorporación implica el reconocimiento y validez académica de los estudios profesionales realizados en el extranjero, o servidos en el país por instituciones extranjeras, utilizando medios tecnológicos de comunicación; en este último caso, las instituciones de educación superior extranjeras deberán estar acreditadas en el país de origen por agencias legalmente reconocidas.

El Ministerio de Educación podrá incorporar a profesionales nacionales o extranjeros, en caso de la existencia de convenios de mutuo reconocimiento de títulos, suscritos por el país y a través de las instituciones estatales o privadas de educación superior, de acuerdo a la índole de los estudios y a la competencia académica de las instituciones.

En caso de no existir en el país carreras similares o equivalentes, el Ministerio de Educación Superior.

El Ministerio de Educación emitirá un reglamento que establezca los procedimientos para la materia.

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

Art. 21- Las instituciones de educación superior otorgarán los títulos correspondientes a los grados que ofrezcan.

Dichos títulos llevarán las firmas y sellos que se especifiquen en sus estatutos.

CAPITULO II
INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Sección Primera
Generalidades

CLASES DE INSTITUCIONES

Art. 22.- Son instituciones de educación superior:

a) Institutos tecnológicos;

b) Institutos especializados de nivel superior; y

c) Universidades.

Son institutos tecnológicos los dedicados a la formación de técnicos y tecnólogos en las distintas especialidades científicas, artísticas y humanísticas.

Son institutos especializados de nivel superior, los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte.

Son universidades, las dedicadas a la formación académica en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas.

DEPENDENCIAS Y CENTROS REGIONALES

Art. 23.- Las instituciones de educación superior podrán crear las dependencias, escuelas y centros de investigación y proyección social necesarias para la realización de sus fines.

Podrán crear centros regionales, si sus normas estatutarias contemplan expresamente tal posibilidad, y si los estudios de factibilidad y viabilidad respectivos son aprobados por el Ministerio de Educación.

Los Centros Regionales deberán cumplir con los mínimos requisitos exigibles a las instituciones, a excepción del número de carreras.

Cada Centro Regional tendrá su propia organización administrativa, financiera y su registro académico, que le permitan cumplir con las funciones básicas de la educación superior.

LIBERTAD DE CÁTEDRA

Art. 24.- Las instituciones de educación superior y sus docentes e investigadores, gozan de libertad de cátedra.

Las autoridades estatales y los particulares que coartaren dicha libertad, responderán de sus actos de conformidad a las leyes.

AUTONOMIA Y LIBERTAD

Art. 25.- La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozan de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo. Los institutos tecnológicos y los especializados estatales estarán sujetos a la dependencia de la unidad primaria correspondiente.

Las instituciones privadas de educación superior, gozan de libertad en los aspectos señalados, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público.

Las universidades estatales y privadas, están facultadas para:

a) Determinar la forma cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y la proporción de sus planes y programas de estudios, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal;

b) Elegir a sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos; y

c) Disponer de sus recursos para satisfacer los fines que les son propios de acuerdo con la Ley, sus estatutos y reglamentos.

Sección Segunda
Instituciones Estatales de Educación Superior

PERSONALIDAD

Art. 26.- Las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Son instituciones estatales de educación superior aquellas creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según el caso.

ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y FISCALIZACION

Art. 27.- Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales, para el fomento de la investigación y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio.

Los institutos tecnológicos y especializados estatales tendrán consignado su presupuesto expresamente en las unidades primarias de las cuales dependen.

Las instituciones estatales de educación superior estarán sujetas a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Los funcionarios y demás servidores de las instituciones estatales de educación superior, quedan sujetos a las normas de responsabilidad de los mismos por los abusos que cometan en el ejercicio de sus cargos.

Sección Tercera
Creación y Autorización de Nuevas Instituciones Privadas de Educación Superior

NATURALEZA JURIDICA

Art. 28.- Las instituciones privadas de educación superior son corporaciones de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro. Deberán disponer de su patrimonio para la realización de los objetivos para los cuales han sido creadas. Los excedentes que obtengan deberán invertirlos en la investigación, calidad de la docencia, infraestructura y la proyección social.

CREACION DE INSTITUCIONES

Art. 29.- La creación de instituciones privadas de educación superior se hará por medio de escritura pública en la que los fundadores y patrocinadores concurran a la creación de la nueva entidad, determinando sus objetivos y aprobando su proyecto de estatutos.

AUTORIZACION DE NUEVAS INSTITUCIONES

Art. 30.- Los interesados en crear una institución privada de educación superior, o las extranjeras que deseen funcionar en el país, deben presentar al Ministerio de Educación la solicitud correspondiente,

acompañada de la escritura pública de creación a que se refiere el Artículo anterior, un estudio de factibilidad y copia del proyecto de Estatutos de la institución.

El capital inicial para autorizar una institución de educación superior o un centro regional, no podrá ser inferior al cien por ciento del capital de trabajo que según los estudios de factibilidad sea necesario para operar anualmente y garantizar su sostenimiento durante los primeros cinco años.

Las instituciones de educación superior extranjeras podrán desarrollar sus programas y planes de estudio cuando éstas los ofrezcan a través de convenios con las instituciones de educación superior privadas legalmente establecidas, previa autorización del Ministerio de Educación; o con la Universidad de El Salvador. (1)

Las instituciones de educación superior extranjeras que deseen funcionar por sí en forma directa, deberán llenar los requisitos exigidos por esta Ley a las instituciones privadas de educación superior nacionales. (1)

REQUISITOS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Art. 31.- El estudio de factibilidad debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Justificación de la nueva institución para responder objetivamente a las necesidades del país;

b) Proyecto de planes y programas de estudio que garanticen una elevada calidad académica:

c) Planos de la infraestructura física que prevea las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias y adecuadas para el buen desarrollo del proceso educativo;

d) Enumeración de los recursos de apoyo con que cuente o planifica contar para asegurar una buena labor académica;

e) Nómina de las autoridades de la nueva institución, con especificación de sus credenciales académicas;

f) Plan de organización académica y financiera; y,

g) Programas y proyectos de investigación y proyección social que se desarrollarán.

El estudio de factibilidad debe estar acompañado del programa de ejecución de acciones para desarrollar lo establecido en los literales b, c y d, de este Artículo.

AUTORIZACION PROVISIONAL

Art. 32.- Recibida la solicitud y documentos a que se refiere el Artículo 30, el Ministerio de Educación, los examinará y si reunieren los requisitos legales, oirá la opinión del Consejo de Educación Superior.

Si el Ministerio de Educación aprueba la solicitud, autorizará provisionalmente la nueva institución por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, fijando en el mismo un plazo para el cumplimiento del programa de ejecución de lo pertinente al estudio de factibilidad. Este mismo Acuerdo Ejecutivo concederá a la Institución el reconocimiento de su personalidad jurídica.

AUTORIZACION DEFINITIVA

Art. 33.- Al haber completado el programa de ejecución de acciones estipulado en el estudio de factibilidad, la institución podrá solicitar al Ministerio de Educación la autorización definitiva. Este resolverá mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, previa inspección de las instalaciones de la institución, a fin de comprobar la ejecución de dicho programa y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Art. 34.- Las instituciones privadas de educación superior provisionalmente autorizadas podrán solicitar un nuevo plazo de un máximo de dos años, para el cumplimiento del programa de ejecución de acciones estipulado en el estudio de factibilidad.

Si el Ministerio de Educación encontrare irrazonable la solicitud de extensión del plazo o no se cumpliere con el programa de ejecución en el plazo previsto, cancelará la autorización provisional y ordenará la disolución de la institución, previo dictamen del Consejo de Educación Superior.

ACTIVIDADES DOCENTES SIN AUTORIZACION DEFINITIVA

Art. 35.- Se prohíbe a las instituciones de educación superior iniciar actividades docentes sin que hayan sido autorizadas en forma definitiva por el Ministerio de Educación; así como la ejecución de nuevas carreras sin la previa aprobación correspondiente.

Las asignaturas que se impartan y los certificados y títulos que se otorguen antes de la autorización definitiva, o de una nueva carrera previo a su aprobación, no tendrán ningún valor, ni podrán ser reconocidos o conceder equivalencias sobre los mismos en ninguna institución de educación superior del país.

Los estudiantes tendrán derecho a indemnización por los daños y perjuicios que se les causaren; sin menoscabo de la responsabilidad penal en que incurrieren las autoridades de la institución.

ENTIDADES DONANTES

Art. 36.- Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, las instituciones de educación superior, públicas o privadas, podrán recibir bienes en donaciones o legados, sea de personas naturales o jurídicas; sin embargo, esta clase de actos no causan ningún tipo de obligación para la institución beneficiaria, más que la de destinar los bienes otorgados, a los usos que determine el donante o causante, según el caso.

Sección Cuarta
Funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior

REQUISITOS MÍNIMOS

Art. 37.- Los requisitos mínimos para que una institución de educación superior conserve la calidad como tal, son los siguientes:

a) Ofrecer al menos una carrera técnica o tecnológica, cuando se trate de un instituto tecnológico; al menos una carrera profesional técnica, científica o humanística, en el caso de un instituto especializado de nivel superior; y no menos de cinco carreras profesionales que cubran homogéneamente las áreas científicas, humanísticas y técnicas, cuando se trate de una universidad.

b) Disponer de los planes de estudios adecuados, actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y aprobados para los grados que ofrezcan.

c) Los docentes deben poseer el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan. En casos excepcionales, cuando no existan profesionales en la especialidad que se requiere, el Ministerio de Educación, con la opinión favorable del Consejo de Educación

Superior, podrá autorizar que realicen docencia, personas que no tengan el grado académico necesario, según se determine en el Reglamento de esta Ley.

d) Realizar o mantener, por lo menos, un proyecto de investigación relevante por año, en las áreas que se ofrecen; para lo cual, deberán contar con presupuesto asignado y podrán ser apoyados con recursos públicos y privados. Los proyectos de investigación con duración mayor de un año, deberán reportar al Ministerio de Educación el avance anual de los mismos.

e) Disponer de la adecuada infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación, centros de prácticas apropiados, y demás recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas, que garanticen el pleno cumplimiento de sus finalidades.

f) Contar con una relación mínima de un docente por cada cuarenta alumnos, sean aquéllos hora clase, tiempo parcial o tiempo completo. Dentro de esta relación mínima, al menos el veinticinco por ciento serán docentes a tiempo completo, debiendo estar distribuidos en todas las áreas que ofrecen; y,

g) Los proyectos de investigación y la consejería a los estudiantes serán asumidos, preferentemente, por los docentes a tiempo completo.

El Ministerio de Educación fijará a las instituciones de educación superior, conforme a un Reglamento de Educación no Presencial y con la opinión del Consejo de Educación Superior, las exigencias equivalentes a las condiciones referidas en este Artículo, cuando éstas apliquen metodología de enseñanza no presencial.

CAPITULO III
PERSONAL

PERSONAL ACADEMICO

Art. 38.- El personal académico de las instituciones de educación superior, estará formado por las personas encargadas de la docencia, la investigación y la proyección social.

Los docentes nacionales o extranjeros de educación superior, deben poseer como mínimo el grado que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 39.- Las instituciones de educación superior deben contar con el personal que sea necesario para cumplir labores de gestión, servicios y apoyo a las actividades académicas.

Sin perjuicio de las normas sobre escalafón y cualesquiera otras que las instituciones de educación superior establezcan en sus estatutos y reglamentos, sus relaciones con el personal académico y administrativo se regirán por las leyes respectivas.

CAPITULO IV
ESTUDIANTES

DERECHOS Y DEBERES

Art. 40.- Los estudiantes de educación superior gozan de todos los derechos y a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social y, están sujetos a las obligaciones que la presente Ley, los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones de Educación Superior establezcan.

Los estudiantes de educación superior, de escasos recursos económicos, podrán gozar de programas de ayuda financiera previstos por cada institución o por el Estado, de conformidad a los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.

Los estudiantes gozan del derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles.

CAPITULO V
VIGILANCIA, INSPECCION, REGISTROS E INFORMACION

VIGILANCIA

Art. 41.- El Ministerio de Educación es la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual creará la Unidad Organizativa correspondiente.

INSPECCION

Art. 42.- El Ministerio de Educación, a través de la Unidad Organizativa correspondiente, efectuará las inspecciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley por las instituciones de educación superior.

REGISTRO

Art. 43.- El Ministro de Educación llevará registros de las instituciones de educación superior existentes en el país, sus instrumentos legales aprobados, las autoridades y funcionarios de las mismas, sus firmas y sellos, los grados autorizados y títulos otorgados a los graduados por las instituciones.

INFORMACION

Art. 44.- El Ministerio de Educación mantendrá un sistema actualizado de información y estadísticas, para lo cual requerirá anualmente a las instituciones de educación superior la información necesaria, relacionada con aspectos de calidad académica, infraestructura, costos, requisitos de ingreso, nombres de los graduados en todas las carreras que se impartan y otras características que éste considere necesarias. La información y estadísticas deberán tener amplia divulgación.

CAPITULO VI
EVALUACION Y ACREDITACION

EVALUACION

Art. 45.- El Ministerio de Educación, con el fin de comprobar la calidad académica de las instituciones de educación superior o de sus carreras, desarrollará procesos de evaluación de las mismas, por lo menos una vez cada tres años, para lo cual podrá contratar los servicios de expertos independientes. Los procesos de evaluación contarán con la opinión del Consejo de Educación Superior y los resultados serán divulgados ampliamente.

ACREDITACION

Art. 46.- Créase la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, como ente adscrito al Ministerio de Educación con la función de aplicar el sistema de acreditación.

La Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, estará conformada por académicos de notoria capacidad y honradez, quienes no representarán a institución alguna y serán nombrados de mutuo acuerdo, entre el Ministro de Educación y el Consejo de Educación Superior, para un período de cuatro años.

La integración y funcionamiento de la Comisión y las normas de acreditación estarán reguladas en el Reglamento Especial de Acreditación.

ACREDITACION DE LA CALIDAD

Art. 47.- La acreditación es el reconocimiento de la calidad académica de una institución de educación superior y de sus diferentes carreras, realizado por la Comisión de Acreditación. Serán acreditadas las instituciones de educación superior o las carreras que lo solicitaren, se sometan al proceso de evaluación y cumplan los requisitos establecidos.

Esta declaración de calidad, tendrá una validez mínima de cinco años, prorrogables mediante procesos de evaluación continua que verifique la referida Comisión; todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento Especial de Acreditación.

INCENTIVOS

Art. 48.- Las instituciones de educación superior, mientras mantengan la condición de acreditadas, gozarán de los siguientes incentivos:

a) Crear nuevas carreras o programas de estudio, sin la autorización previa del Ministerio de Educación, con excepción de maestrías, doctorados, especialidades y lo establecido en el Artículo 64 de esta Ley. En la creación de carreras se respetará las unidades valorativas mínimas establecidas en esta Ley. Las instituciones deberán remitir los planes de estudio al Ministerio de Educación para efecto de registro previo a su implementación;

b) Recibir prioritariamente subsidio o apoyos de programas estatales, especialmente dirigidos a la investigación científica; y

c) Ser eximidas de los procesos de evaluación obligatorios.

d) Las instituciones de educación superior que estuviesen autorizadas por el Ministerio de Educación a impartir el modelo MEGATEC, gozarán de transferencia de fondos para aquellos beneficiarios del Programa de Becas que el Ministerio de Educación brinde para impulsar la educación media técnica y tecnológica. (2)

SISTEMA DE CALIDAD

Art. 49.- El Ministro de Educación, con la opinión favorable del Consejo de Educación Superior, podrá establecer un sistema de calidad que integre los procesos de evaluación y acreditación, según lo determine el Reglamento Especial de Acreditación.

OBLIGATORIEDAD

Art. 50.- Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ley, las instituciones de educación superior están obligadas a permitir las inspecciones y evaluaciones por parte del Ministerio de Educación y a facilitarle la información y documentación requeridas.

CAPITULO VII
DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

CONSTITUCION DEL CONSEJO

Art. 51.- Se establece el Consejo de Educación Superior como el organismo consultivo y propositivo del Ministerio de Educación, para el mantenimiento y desarrollo de la calidad de la educación superior.

El Consejo de Educación Superior en el desarrollo de la presente Ley podrá denominarse el Consejo.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 52.- Son atribuciones del Consejo de Educación Superior:

a) Elaborar su reglamento interno en coordinación con el Ministerio de Educación;

b) Dictaminar sobre la autorización provisional y definitiva de instituciones de educación superior, y sobre la disolución de las mismas;

c) Proponer políticas de mejoramiento de la educación superior ante el Ministerio de Educación;

d) Apoyar al Ministerio de Educación en las acciones de inspección, evaluación y calificación de las instituciones de educación superior, y,

e) Emitir los dictámenes y opiniones que el Ministerio de Educación le solicite.

INTEGRACION

Art. 53.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por: (2)

a) Dos representantes del Ministerio de Educación. (2)

b) Un representante de la Universidad de El Salvador. (2)

c) Dos representantes de las universidades privadas acreditadas. (2)

d) Un representante de las universidades privadas no acreditadas. (2)

e) Un representante de los institutos especializados de nivel superior acreditados. (2)

f) Un representante de los institutos tecnológicos acreditados. (2)

g) Un representante de las asociaciones gremiales de la empresa privada, legalmente establecidas. (2)

h) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales, legalmente establecidas. (2)

Los miembros indicados en los literales g) y h) del presente artículo deberán poseer experiencia en materia de educación superior. En el caso de los literales c), e), f), g) y h) los representantes serán sustituidos por otros no obstante no haber vencido su período, en caso de perder su condición de acreditadas, o la representación de la gremial o asociación que representaban. (2)

Los miembros del Consejo durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser nombrados o reelectos sólo para un nuevo período, o removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró o por el sector que los eligió, por causa justificada. (2)

Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya concluido el período para el que fueron nombrados o electos, mientras los miembros de un nuevo Consejo no tomen posesión de sus cargos. (2)

Ninguna resolución del Consejo será adoptada con menos de cinco votos. Los miembros del Consejo no podrán intervenir ni conocer en asuntos en los que tuviere algún interés personal o lo tuvieren las sociedades o personas jurídicas de las que fueren socios, administradores o directores, ni en aquéllos en que tengan interés su cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción. En estos casos, el miembro interesado deberá retirarse de la

sesión tan pronto se empiece a tratar dicho asunto y mantenerse retirado de ella hasta que se llegue a una decisión. (2)

Cualquier acto o resolución del Consejo en violación a lo establecido en el inciso anterior hará incurrir al miembro responsable, y que hubiere concurrido con su voto a tomar resolución, en responsabilidad personal por los daños y perjuicios que con ello se causen, sin perjuicio de declararse nulo el acto o resolución si el cómputo de dicho voto hubiere decidido la adopción de la resolución. El retiro y sus causas deberán hacerse constar en el acta de la sesión. (2)

REQUISITOS

Art. 54. Para ser miembro del Consejo de Educación Superior se requiere:

a) Ser salvadoreño;

b) Poseer como mínimo el grado de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto; y,

c) Poseer amplio conocimiento en educación superior.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

PROCEDIMIENTO

Art. 55.- Toda solicitud hecha al Ministerio de Educación o al Consejo de Educación Superior, en lo pertinente a éste, sobre autorización provisional o definitiva, aprobación de instrumentos legales y demás a que se refiere esta Ley, deberá ser resuelta en el término máximo de noventa días; excepto la solicitud de acreditación, que será resuelta en el plazo que determine el reglamento correspondiente.

Si los organismos correspondientes no emitieren su resolución en el término antes indicado, la solicitud se tendrá por aprobada en el sentido pedido por la institución solicitante y ésta podrá, en su caso, ordenar la publicación correspondiente en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación en el país.

SANCION POR INICIO DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION

Art. 56.- Si una institución de educación superior inicia actividades docentes previo a su autorización definitiva por el Ministerio de Educación, se cancelará su autorización provisional y se ordenará su disolución.

Cuando una institución de educación superior promocione o inicie actividades en una carrera no aprobada, o establezca centros regionales sin la autorización del Ministerio de Educación, se ordenará el cese inmediato de las actividades, y se impondrá a cada uno de los funcionarios responsables, una multa equivalente a, entre uno y treinta salarios mínimos mensuales, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

SANCION POR AGRAVIOS

Art. 57.- Toda persona agraviada por la infracción de una institución de educación superior a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos, podrá acudir ante el Ministerio de Educación a efectuar la denuncia correspondiente.

El Ministerio de Educación oirá por tercero día a la institución denunciada y si ésta negare los cargos, abrirá el caso a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro del cual ambas partes deberán alegar y probar los extremos de sus pretensiones.

Vencido dicho término, y con las pruebas que hubiere recabado, el Ministerio de Educación emitirá resolución.

Si el Ministerio de Educación, encontrare justificadas las afirmaciones del denunciante, ordenará a la institución reparar los daños causados al estudiante, e impondrá a cada uno de sus funcionarios directivos responsables, una multa equivalente, entre uno a treinta salarios mínimos mensuales, de conformidad a la gravedad de la infracción; sin perjuicio de las responsabilidades penales, si las hubiere.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTICULOS ANTERIORES

Art. 58.- La falta de pago de las multas impuestas de conformidad a los Artículos anteriores, en el plazo señalado para ello por el Ministerio de Educación, será causal de suspensión de las actividades de la institución de educación superior a la que pertenezcan los funcionarios culpables.

La certificación de la resolución que imponga las multas tendrá fuerza ejecutiva.

SANCIONES

Art. 59.- Las infracciones a la presente Ley y sus reglamentos, serán sancionadas por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la gravedad de las mismas, mediante:

a) Amonestación privada escrita;

b) Amonestación pública escrita;

c) Suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento de carreras;

d) Suspensión temporal de la autorización para funcionar como institución de educación superior; y

e) Cancelación de la autorización de funcionamiento de la institución.

SUSPENSION O CANCELACION

Art. 60.- Cuando proceda la suspensión de autorización de funcionamiento de una institución de educación superior, o de cualquiera de sus carreras, sus actuaciones se limitarán a aquellos actos indispensables para subsanar las anomalías que motivaron la suspensión.

Cuando proceda la cancelación de la autorización de funcionamiento de una institución de educación superior, o de una de sus carreras, sus actuaciones se limitarán a concluir las actividades pendientes y necesarias para la finalización total de las actividades académicas, y para efectos de llevar a cabo la

disolución y liquidación respectiva; debiendo cumplir con los demás requisitos exigidos en el Reglamento General de la presente Ley.

Las instituciones estatales de educación superior sólo podrán ser canceladas por un acto de la misma naturaleza del que les dio origen.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 61.- El procedimiento para imponer sanciones podrá ser iniciado por el Ministerio de Educación de oficio, siempre que tuviere conocimiento de la infracción, o a petición de cualquier interesado.

El Ministerio de Educación iniciará el informativo y mandará a oír al presunto infractor por el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Transcurrido el término de la audiencia, habiendo comparecido el infractor, o en su rebeldía, se abrirá el informativo a pruebas por el término de ocho días hábiles. Las pruebas podrán recabarse de oficio y su valoración quedará sujeta a las reglas de la sana crítica.

Concluido el término probatorio, en el plazo de quince días hábiles se emitirá la resolución correspondiente, que se notificará a la parte interesada.

RECURSOS

Art. 62.- Todas las resoluciones de las dependencias del Ministerio de Educación en aplicación del presente capítulo serán apelables, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, para ante el titular del mismo.

Admitido el recurso el encargado del despacho señalará día y hora para que el apelante concurra a manifestar su derecho. Si el apelante solicita apertura a pruebas, el titular o quien haga sus veces la concederá por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales se recibirán las que presente el recurrente y se recogerán las que el funcionario considere pertinentes. Concluido el término de la audiencia o, en su caso, el término probatorio, dictará la resolución que corresponda a derecho.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Sección Primera
Disposiciones Generales

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 63.- Los planes y programas de estudio deberán ser elaborados por cada institución de educación superior, de acuerdo con sus estatutos, y en el caso de las instituciones privadas deberán someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación.

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA CARRERA DOCENTE

Art. 64.- Los planes de estudio para formar profesores y licenciados en ciencias de la educación, para el ejercicio de la docencia en los niveles de educación Parvularia, básica y media, y otros, para habilitar al ejercicio de la docencia en dichos niveles, serán determinados por el Ministerio de Educación con la opinión del Consejo de Educación Superior.

El Ministerio de Educación determinará además, las exigencias académicas de los docentes formadores, la forma de evaluación, requisitos de ingreso y egreso de los estudiantes y los requerimientos mínimos que deban reunir las instituciones que ejecutan dichos planes y programas.

Ninguna institución de educación superior podrá ofrecer los planes y programas oficiales de formación a que se refiere este Artículo sin la autorización del Ministerio de Educación.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 65.- Las instituciones de educación superior se disolverán por Decreto Legislativo o Ejecutivo, según hayan sido creadas.

La disolución de las instituciones privadas de educación superior procederá voluntariamente por acuerdo tomado por sus autoridades de conformidad a sus estatutos; o forzosa, por Acuerdo Ejecutivo, cuando sea ordenado por el Ministerio de Educación, por el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta o por la pérdida manifiesta de la calidad académica, de la investigación científica, de la proyección social, dictaminada por el Ministerio de Educación, con base a los resultados de las evaluaciones institucionales.

En cualquier caso de disolución, las autoridades de la institución serán responsables de los perjuicios que se causen a sus estudiantes. La disolución forzosa de una institución de educación superior podrá ser ordenada por el Ministerio de Educación; por denuncia o de oficio, cuando de sus inspecciones y evaluaciones, resultare la comprobación de alguna de las causas de cancelación indicadas en la presente Ley.

EJECUCION DEL ACUERDO

Art. 66.- Recibido el Acuerdo Ejecutivo en el que se ordena la disolución y liquidación de la institución, ésta deberá ejecutar lo resuelto en dicho acuerdo, procediendo a la disolución y liquidación de la misma, mediante el otorgamiento de los instrumentos legales pertinentes.

DISOLUCION Y LIQUIDACION JUDICIAL

Art. 67.- Cuando la institución de educación superior no cumpla con los plazos de disolución y liquidación establecidos en el acuerdo de cancelación emitido por el Ministerio de Educación, éste de oficio remitirá dichas diligencias al Fiscal General de la República para que promueva la acción legal pertinente.

EFECTOS DE LA LIQUIDACION

Art. 68.- La institución de educación superior en liquidación conservará su personalidad jurídica sólo para efectos de concluir su liquidación. Durante este período, la institución de educación superior deberá agregar a su denominación las palabras "en liquidación".

LIQUIDADORES

Art. 69.- El nombramiento de los liquidadores, ya sea por vía voluntaria o forzosa, podrá hacerse de entre las personas que conforman las autoridades de la institución y en el mismo deberá establecerse un plazo máximo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá exceder a doce meses.

ATRIBUCIONES

Art. 70.- A partir de la aceptación y juramentación del cargo, los liquidadores tendrán la representación legal y la administración de la institución de educación superior y responderán personalmente por los actos que ejecuten cuando excedan los límites de su cargo.

Los liquidadores tendrán las siguientes atribuciones:

a) Concluir las actividades que hubiesen quedado pendiente al momento de la cancelación;

b) Efectuar los cobros y los pagos de créditos a cargo de la institución de educación superior debidamente comprobados;

c) Traspasar los bienes remanentes a quienes corresponda de conformidad a los Estatutos;

d) Elaborar y comunicar a los fundadores y patrocinadores de la institución de educación superior el Balance Final e inscribirlo en el Registro de Comercio; y,

e) Otorgar los instrumentos legales de liquidación.

Para el adecuado ejercicio de su función, los liquidadores tendrán acceso a todos los libros y documentos de la institución de educación superior.

NORMATIVA

Art. 71.- La liquidación se realizará de acuerdo a las normas establecidas en los estatutos. En todo caso, los fundadores tendrán derecho a vigilar la correcta aplicación del procedimiento y de los actos de los liquidadores.

FINIQUITO

Art. 72.- En caso de tratarse de una institución de educación superior que haya manejado fondos del Estado, será necesario contar con el finiquito de la Corte de Cuentas de la República para que se apruebe la liquidación y el otorgamiento de la escritura pública de liquidación.

BIENES REMANENTES

Art. 73.- Al ser liquidada una institución de educación superior, el remanente de los bienes se transferirá a las personas o instituciones que señalen los Estatutos. Para tales efectos, deberá consignarse claramente en los mismos, las personas o instituciones a quienes se destinarán los bienes remanentes, o definir el mecanismo por el cual deberá hacerse la designación y entrega; a excepción del Registro Académico de la institución, el cual pasará directamente al Ministerio de Educación, que será el responsable de su custodia.

Los bienes remanentes de la institución de educación superior no podrán ser distribuidos de manera tal que representen un beneficio económico directo o indirecto a sus fundadores.

NULIDAD

Art. 74.- Será nula cualquier disposición o resolución que establezca que el patrimonio de la institución de educación superior se distribuirá entre sus administradores y/o fundadores, en caso de liquidación.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL

Art. 75.- Los Acuerdos o Decretos de autorización provisional o definitiva, de disolución, aprobación de estatutos, reglamentos internos y programas de estudio de las instituciones de educación superior, deberán ser publicados en el Diario Oficial y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

Sección Segunda
Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Vigencia

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Art. 76.- La Universidad de El Salvador, se regirá por su Ley Orgánica y demás disposiciones internas, en todo lo que no contraríe la presente Ley.

OTRAS INSTITUCIONES ESTATALES DE EDUCACION SUPERIOR.

Art. 77.- Las demás instituciones de educación superior estatales, se regirán por sus estatutos y reglamentos vigentes.

REGIMEN TRANSITORIO

Art. 78.- Las instituciones privadas de educación superior que al entrar en vigencia esta ley se encuentren legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación, deberán adecuar sus estatutos y demás instrumentos legales, a lo preceptuado por esta Ley, en el término de seis meses contados a partir de su vigencia.

Los estudiantes que al entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren desarrollando sus planes de estudio específicos, podrán continuar haciéndolo hasta su conclusión sin modificación alguna.

INSTITUCIONES EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Art. 79. Las personas naturales o jurídicas que a la vigencia de esta Ley, tengan en trámite solicitudes de autorización para la creación de una institución de educación superior, deberán apegarse a lo establecido en esta Ley.

REGLAMENTOS

Art. 80. El Reglamento General de la presente Ley deberá ser emitido por el Presidente de la República, en un plazo de noventa días contados a partir de su vigencia.

DEROGATORIA

Art. 81.-Derógase la Ley de Educación Superior, emitida mediante Decreto Legislativo No. 522, de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 329, de fecha 20 de diciembre del mismo año, y cualquiera otra disposición, que contraríe lo dispuesto por la presente Ley.

VIGENCIA

Art. 82.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República

DARLYN XIOMARA MEZA,
Ministra de Educación

REFORMAS:

(1) Decreto Legislativo No. 600, de fecha 10 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo 379 de fecha 15 de mayo de 2008.

(2) Decreto Legislativo No. 672 de fecha 03 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 380 de fecha 12 de agosto de 2008.

(3) Decreto Legislativo No. 715 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 391 de fecha 09 de junio de 2011. NOTA*

*INICIO DE NOTA:

El presente Decreto Legislativo No. 715, contiene una disposición transitoria, la cual se transcribe literalmente a continuación:

DECRETO No. 715

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; que asimismo declara que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

II. Que asimismo la Constitución establece el derecho a la educación, declarándola como inherente a la persona humana; la cual debe ser integral, incluyendo el ámbito social y el de los derechos humanos.

III. Que para enfrentar la adaptabilidad al Cambio Climático, es necesario implementar por ministerio de ley la Educación Ambiental en todo el sistema educativo; para ello, se vuelve necesario reformar la Ley de Educación Superior.

POR TANTO,
en uso de sus facultades y a iniciativa de las y los Diputados: Irma Lourdes Palacios Vásquez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Gilberto Rivera Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett y Luis Enrique Salamanca Martínez.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 2. Disposición Transitoria

Las universidades estatales y privadas, luego de la vigencia de la presente reforma, deberán adecuar sus planes y programas de estudios para el año próximo entrante.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.
PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
MINISTRO DE EDUCACIÓN (AD-HONOREM).

FIN DE NOTA*

(4) Decreto Legislativo No. 596 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 402 de fecha 20 de enero de 2014.

DECRETO N.º 15.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo Nº 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial Nº 216, Tomo N.° 365, del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior; y,

II. Que de conformidad con los artículos. 46 y 47 de la Ley a que se refiere el considerando anterior, se ha establecido que la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior es un organismo adscrito al Ministerio de Educación, con la función de aplicar el sistema de acreditación; cuya integración y funcionamiento, al igual que las normas de acreditación, estarán reguladas en el Reglamento Especial de Acreditación; mismo que contendrá el reconocimiento de la calidad académica de una institución de educación superior, de sus diversas carreras y la prórroga de tal declaración de calidad de las instituciones de educación superior.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, así como las normas de acreditación, reacreditación de instituciones de educación superior y de carreras, según fuere el caso.

Art. 2.- Para efectos de una mejor comprensión del presente Reglamento, deberán tenerse en cuenta las siguientes abreviaturas:

a) La Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, como “la Comisión” o la “CdA”, la cual se podrá identificar en sus comunicaciones mediante tales siglas;
b) El Ministerio de Educación, como “el MINED” o “el Ministerio”;
c) El Consejo de Educación Superior, como “el Consejo”;
d) La Dirección Nacional de Educación Superior, como “la DNES”;
e) Las Instituciones de Educación Superior, como “las IES”, a las que también se les podrá llamar “la solicitante” o “las solicitantes”; y,
f) La Ley de Educación Superior, como “la LES”.

Art. 3.- Tendrán derecho a solicitar acreditación las IES legalmente establecidas dentro del territorio de El Salvador. Para solicitar la acreditación institucional, la IES debe haber graduado al menos una promoción del grado académico de mayor nivel que ofrece, antes de someterse al proceso.

Para tener derecho a solicitar la acreditación de una de sus carreras, la IES debe estar acreditada institucionalmente y haber graduado al menos una promoción de la carrera en cuestión antes de someterse al proceso.

Art. 4.- Institución o carrera acreditada es aquella que satisface todos los requisitos fijados para alcanzar el nivel de calidad establecido por la Comisión y cuente con el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación que lo consigne.

La acreditación institucional tendrá una vigencia de cinco años, la acreditación de carreras tendrá una vigencia mínima de cinco años y una máxima equivalente a la duración de la carrera que se acredita, si esta es mayor a cinco años.

Art. 5.- Institución o carrera candidata es aquella respecto de la cual la Comisión determina que no llena todos los requisitos para ser acreditada, pero presenta alta probabilidad de cumplirlos en un plazo determinado.

Art. 6.- En los casos que la solicitud de acreditación sea denegada por la Comisión o habiendo perdido la categoría de IES o carrera candidata, la solicitante no podrá presentar nueva solicitud para acreditación hasta la siguiente convocatoria que señale la Comisión, después de transcurridos dos años de la resolución de denegación o pérdida de la categoría de candidata.

Art. 7.- Para mantener o renovar la categoría de institución o carrera acreditada, la IES podrá solicitar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento la reacreditación, para lo cual deberá haber elevado durante el período de vigencia de la acreditación, los niveles de calidad que le merecieron el otorgamiento de la misma, debiendo así mismo comprobar que han atendido las sugerencias y recomendaciones de la CdA, presentando para tal fin evidencia del cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Art. 8.- La Comisión estará integrada por siete miembros y tendrá autonomía de acción en su cometido, debiendo elaborar el marco de políticas a aplicar, las que serán del conocimiento del MINED.

Los miembros de la Comisión serán nombrados de mutuo acuerdo entre el MINED y el Consejo, los cuales deberán ser académicos de notoria capacidad y honradez, quienes no representarán a institución alguna y durarán en sus funciones por un período de cuatro años. En caso de muerte, renuncia o destitución de alguno de los miembros, se nombrará al sustituto únicamente para terminar el período del miembro faltante y de conformidad al procedimiento establecido. La toma de protesta de los integrantes de la Comisión estará a cargo del Ministerio de Educación.

Los miembros de la Comisión se deberán elegir con un período de antelación de 60 días a la fecha de inicio del nuevo período.

Art. 9.- En la primera sesión de cada período, la Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente, a un Vice-Presidente, a un Secretario, a un Prosecretario y a tres vocales, quienes fungirán por todo el período de ejercicio de los integrantes de aquella.

En la sesión de elección, se nombrará entre los miembros de la Comisión a un Director de debates, quien la moderará y a un Relator, que estará a cargo de la redacción de las actas respectivas. Estos cargos serán temporales y cesarán sus funciones una vez esté instalada la nueva directiva.

Cuando no se hubiere realizado la elección de los nuevos integrantes de la CdA, los anteriores titulares continuarán interinamente en sus cargos, hasta que se nombre a los nuevos miembros.

Art. 10.- La Comisión tendrá su sede en la ciudad de San Salvador. Contará con una Dirección Ejecutiva y el personal técnico permanente de apoyo, compuesto por los ejecutivos y auxiliares que sean necesarios, contratados por el Ministerio de Educación. El Presidente de la Comisión será su representante. La estructura organizacional de la CdA y las funciones de cada una de sus dependencias serán establecidas por aquélla en su Reglamento Interno.

Art. 11.- La Comisión, tendrá dentro de sus facultades las siguientes:

a) Elaborar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Educación, por medio del Acuerdo Ministerial correspondiente;
b) Realizar los estudios de las peticiones de acreditación o reacreditación institucional o por carrera de las IES solicitantes y resolver al respecto, ya sea para su otorgamiento, la extinción de la misma, la categoría de candidata o la denegatoria a solicitudes de acreditación o reacreditación;
c) Aprobar, reformar o dejar sin efecto la restante normativa o instructivos especiales que regula a la Comisión o a la materia relacionada con la misma, con el aval del MINED;
d) Proponer políticas y recomendaciones para el establecimiento y desarrollo del proceso de acreditación; y,

e) Delegar en su Dirección Ejecutiva la facultad de comunicarse directamente con las IES, el MINED y con cualquier persona o institución, a nombre de la misma, documentando cada gestión.

Art. 12.- La Comisión actuará en forma colegiada; por lo que, los actos atribuidos a la misma, en pleno, no podrán delegarse. Tampoco será válido en esta clase de actos, adoptar un proceso de toma de decisiones que no permita la deliberación y el análisis conjunto de los temas.

Art. 13.- La Comisión sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cinco de sus miembros para las sesiones de acreditación, y con cuatro miembros para otro tipo de sesiones. Únicamente podrán participar en las mismas las personas autorizadas según las disposiciones o normativas de la Comisión. Las resoluciones de la misma se tomarán con cuatro votos conformes.

En caso de no lograrse los votos requeridos para tomar decisiones, tanto en sesiones de acreditación, como de otro tipo de sesiones, el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 14.- El MINED asignará los recursos anuales para el funcionamiento de la Comisión y tales recursos serán administrados de conformidad con las regulaciones legales pertinentes.

Art. 15.- Los miembros de la Comisión devengarán dietas por cada sesión de acreditación o reacreditación, según una base de trabajo anual determinada conjuntamente con el MINED.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

Art. 16.- La acreditación podrá ser institucional o de carrera. En ambos casos, la acreditación es el reconocimiento oficial de la calidad académica con base a las categorías de análisis y los respectivos criterios e indicadores de calidad establecidos por la Comisión, además del compromiso de la IES con el mejoramiento continuo de la calidad académica.

Art. 17.- En el procedimiento de acreditación de IES o carreras, se deberán observar los

siguientes principios:

a) **Integralidad**: Toda solicitud deberá cumplir los requerimientos de información establecidos por la Comisión, no debiendo omitir ningún requisito;
b) **Igualdad de derechos y deberes:** Todo solicitante, sin distingo alguno, dispondrá de los mismos derechos y obligaciones, posibilidades y requerimientos;
c) **Eficiencia del proceso:** Iniciado el procedimiento, éste deberá impulsarse de oficio, bajo la dirección de la Comisión, con la mayor celeridad. La Comisión deberá impedir toda conducta ilícita o dilatoria en el desarrollo del procedimiento, tanto de su personal como de los solicitantes;
d) **Veracidad:** Los solicitantes deberán acomodar su actuación a los principios de veracidad y probidad y ajustarán su comportamiento a la buena fe y a la lealtad;
e) **Transparencia:** Los solicitantes deberán mostrar apertura y transparencia hacia la Comisión en lo relacionado a la verificación, inspección, supervisión u observación de ésta ó sus delegados, en lo que sea requerido en relación a su documentación y quehacer académico, administrativo y financiero; y,
f) **Legalidad:** Todo procedimiento contemplado en este Reglamento habrá de realizarse por la Comisión, de acuerdo a las normas que rigen su actividad, las que no podrán ser alteradas por ésta, ni por la voluntad de las IES solicitantes.

Art. 18.- La acreditación institucional estará fundamentada en el cumplimiento de las categorías de análisis siguientes:

1. **Gobierno y administración institucional.** La institución tiene un sistema de gobierno y gestión que se caracteriza por ser íntegro, transparente y participativo, en función del mejoramiento continuo de la educación que ofrece y de las actividades académicas que impulsa.
2. **Integridad institucional**. La institución adquiere un compromiso con sus estudiantes, docentes, empleados, y con la sociedad, de cumplir con su oferta académica, comunicar su realidad de forma veraz y distinguir claramente las proyecciones de futuro desarrollo con la realidad existente.
3. **Proyección social.** Es el conjunto de actividades y proyectos que vinculan el quehacer académico de la institución, en las áreas de docencia e investigación, con la realidad natural, cultural y social del país. Se entiende que la investigación y la docencia enriquecen la proyección social y que ésta, a su vez, enriquece la investigación y la docencia.

4. **Estudiantes.** Como una de las principales razones de ser de toda institución de educación superior, los estudiantes tienen derecho a recibir los servicios académicos necesarios para alcanzar la formación y preparación profesional que ofrece la institución. A su vez, la institución vela porque los estudiantes se desenvuelvan en un entorno con reglas claras y el apoyo académico y administrativo que les garantice el aprovechamiento pleno del proceso de enseñanza aprendizaje.
5. **Académicos.** La calidad de una institución de educación superior está directamente ligada a su personal académico, a la calificación de éste, a su desempeño y a su desarrollo profesional. La institución de educación superior toma medidas e invierte recursos para lograr su constante mejoramiento y desarrollo.
6. **Carreras y otros programas académicos.** La institución diseña, planifica y pone en marcha cada carrera que ofrece con el objetivo de dotar a los egresados con las competencias profesionales básicas que les permitan incorporarse al mercado laboral, desempeñarse mejor en él, o calificar para estudios de postgrado. Existe un razonamiento que justifica el establecimiento de cada carrera y que toma en cuenta las necesidades del país, de la región, de la profesión y de los estudiantes.
7. **Investigación.** La investigación científica, literaria, filosófica y social es un aspecto fundamental del quehacer de toda IES, porque es el medio a través del cual genera conocimientos y da a conocer la realidad de su entorno en aras del desarrollo de las personas y de la sociedad. Asimismo, la participación en proyectos de investigación enriquece la actividad docente al colocar a docentes y estudiantes en contacto directo con los últimos avances propios de las diversas disciplinas de la actividad académica de la institución.
8. **Recursos educacionales.** La institución proporciona recursos educacionales, tales como biblioteca, equipo de apoyo, material didáctico, laboratorios, centros de práctica, acceso a Internet, que son adecuados en cantidad y calidad para satisfacer sus propósitos, actividades y proyectos de desarrollo.
9. **Administración financiera.** La administración financiera de una institución de educación superior tiene la obligación de asegurar que los fondos que recibe se destinen principalmente a cubrir los gastos asociados con las actividades académicas de la misma, a saber: docencia, investigación, proyección social; así como a preparar los informes contables y financieros que den fe de dicha obligación. Entre otros, la administración financiera tiene el compromiso de determinar el monto del financiamiento con que cuenta para el pago de personal académico y administrativo y para las

inversiones y gastos de operación, así como el equilibrio entre las partidas de gastos y las fuentes de ingresos.

10. **Infraestructura física.** La infraestructura física incluye edificios de aulas, salones de reuniones, auditorios, talleres, laboratorios, bibliotecas, oficinas administrativas y docentes, sistema de comunicación interna y externa, lugares de estar, áreas deportivas y de esparcimiento, campos experimentales, estacionamientos y todo lo necesario para proveer un ambiente seguro y adecuado que facilite el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y proyección social.

La acreditación de carreras incluirá entre sus categorías de análisis las que sean pertinentes de la anterior lista, a la cual se podrán agregar otras, como la del perfil de egreso y el desempeño laboral profesional de los graduados de la carrera.

Para cada categoría de análisis, la CdA formulará, con el aval del MINED, los criterios e indicadores correspondientes para determinar el desempeño de la IES o de la carrera, los cuales serán del conocimiento de los interesados.

Art. 19.- Si como resultado del proceso de acreditación, la IES o la carrera obtiene la categoría de candidata, la CdA emitirá un dictamen señalando las deficiencias y requisitos que deberán ser satisfechos para poder obtener la categoría de institución o carrera acreditada, estableciendo un plazo que no podrá ser menor de un año ni mayor de dos años.

Cuando la IES o carrera candidata considere haber cumplido dichos requerimientos, dirigirá petición a la CdA para verificar el cumplimiento de los mismos. Si de la constatación resulta que no los ha completado a satisfacción de la Comisión, se perderá la categoría de institución o carrera candidata.

Art. 20.- La solicitud de acreditación institucional o de carreras deberá ser presentada por la IES solicitante, en formato electrónico y por triplicado en medio físico, en las oficinas de la Comisión de Acreditación, en el período del año determinado por ésta, y deberá contener:

a) Nombre, profesión, domicilio y carácter en que actúa la persona que la suscribe y la documentación que acredite la personería de quien actúa en representación de la IES;

b) Denominación y domicilio de la IES o de la carrera;

c) Datos globales de la IES ó de la carrera;

d) Síntesis de la evolución y desarrollo de la IES o de la carrera desde su fundación;

e) Plan de desarrollo de la IES o de la carrera programado para los próximos cinco años, que incluya, entre otros, los recursos financieros, académicos, técnicos y de infraestructura requeridos;

f) Para la acreditación institucional, los estados financieros debidamente auditados, conforme a formato financiero proporcionado por la CdA;

g) Para la acreditación institucional, las últimas dos autoevaluaciones realizadas por la IES en cumplimiento de lo dispuesto por la DNES para efectos de las evaluaciones que realiza regularmente esa dependencia, con sus correspondientes resoluciones;

h) Una auto-evaluación de la IES o de la carrera, efectuada dentro de los doce meses anteriores a la entrega de la solicitud de acreditación. Dicha auto-evaluación consiste en un proceso de análisis objetivo y sistemático elaborado de conformidad con las categorías de análisis de la Comisión; y será objeto de verificación por parte de esta última, a través de un equipo de pares evaluadores enviados para tal efecto. La IES deberá explicar de manera verificable cómo se ajusta a los patrones de buen desempeño con relación a cada categoría de análisis, y acompañar los anexos que proporcionen las evidencias de sus afirmaciones, así como un plan de mejoramiento para solventar las debilidades detectadas;

i) La declaración formal de que no existen falsedades en la formulación de la solicitud o en la documentación anexa y que no las habrá en cualquier intervención en el procedimiento; que la solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior; que no tiene un proceso o informativo pendiente ante el MINED y no está vigente sanción alguna impuesta por éste; que autoriza a la Comisión para que compruebe esa veracidad y que acepta que el procedimiento terminará, si se demuestran falsedades;

j) En el caso de las IES que impartan carreras relacionadas con el área de la salud, a su solicitud deberán acompañar certificación emitida por la Junta de Vigilancia respectiva y por el Consejo Superior de Salud Pública, en la cual conste el informe favorable respecto al funcionamiento de tales carreras;

k) Los datos requeridos por la CdA sobre diversas áreas del quehacer académico, docencia, investigación, proyección social y administración, según formularios o formatos entregados por la CdA; y,

l) Lugar y fecha de la solicitud y firma del peticionario.

Art. 21.- Recibida la solicitud de acreditación, la Comisión pedirá a la DNES un informe pormenorizado del expediente respectivo que contendrá los siguientes requisitos:

a) Certificación emitida por la DNES mediante la cual conste que la IES o la carrera solicitante cumple con los requisitos establecidos por la legislación de la materia; y,

b) Constancia de que la IES o la carrera solicitante no tiene procesos legales o informativos de ley que se encuentren en trámite ante el MINED y/o certificación de la resolución que contenga la imposición de sanciones emitidas por el MINED.

El plazo para rendir este informe no deberá exceder de quince días. En caso de ser necesaria mayor información, le será requerida a la DNES, la cual deberá proporcionarla dentro de un plazo máximo de cinco días.

Art. 22.- La Comisión estudiará la solicitud de acreditación recibida, sus anexos, la auto-evaluación presentada, el informe recibido de la DNES y procederá a efectuar un pre-estudio de factibilidad para determinar si la IES solicitante reúne los requisitos de admisión en base a dicha solicitud y someterse al restante proceso de acreditación. Con base a este estudio, la Comisión resolverá sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud.

Si la Comisión identifica alguna omisión, que a su juicio sea subsanable, lo hará saber a la solicitante, detallando las observaciones, a efecto que las mismas sean subsanadas en un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Si habiendo transcurrido dicho plazo no se subsanaren las observaciones, la Comisión declarará inadmisible la solicitud.

El proceso de acreditación tendrá una duración máxima de doscientos días hábiles a partir de la admisibilidad de la solicitud.

Art. 23.- La Comisión podrá declarar la inadmisibilidad de la solicitud, en los siguientes casos:

a) Si no cumpliese los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior ó del presente Reglamento;

b) Si tuviese proceso o informativo pendiente ante el Ministerio de Educación o estuviese cumpliendo una sanción impuesta por éste;

c) Si no hubiese logrado, o no hubiese evidenciado debidamente, progreso en el cumplimiento de las resoluciones de evaluación emitidas por la DNES o por la CdA, en su caso; y,

d) Si hubiese quebrantado su declaración formal de no incurrir en falsedades en la formulación de la solicitud, en la documentación presentada, o en cualquier intervención durante el proceso.

Art. 24.- Durante el período de vigencia de su acreditación, la IES o carrera entregará a la CdA en el primer trimestre de cada año calendario, un informe de su gestión académica y administrativa del año anterior, de acuerdo al instructivo correspondiente.

La Comisión podrá pedir información adicional, así como aclaraciones sobre la recibida. También podrá pedir al MINED la realización de inspecciones sobre aspectos puntuales durante el período de su acreditación.

Art. 25.- La categoría de institución o carrera acreditada o candidata se perderá antes del vencimiento del plazo respectivo, en caso de incurrir en las siguientes circunstancias:

a) Por disolución, cierre o modificación de la naturaleza institucional original de la IES;

b) Cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, contrarias a la moral, la seguridad y el orden público;

c) Si ocurriese un suceso o una situación en lo legal, académico o administrativo, que determine una pérdida significativa de la calidad que ameritó la adjudicación de la categoría; y,

d) Por la reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento.

Cuando la CdA tenga conocimiento de una situación de esta naturaleza, conformará un equipo de pares, según sus procedimientos establecidos, quienes realizarán una inspección focalizada a la IES o a la carrera y prepararán un informe, el cual será entregado únicamente a la Comisión.

La CdA entregará una copia del informe a la IES o carrera inspeccionada, la cual dispondrá de los cinco días posteriores a la recepción para comunicar a la CdA sus comentarios al mismo, los cuales serán ponderados por ésta al formular su resolución.

Una vez recibida toda la información que la Comisión estime conveniente, ésta determinará si el suceso o situación en cuestión es motivo suficiente para iniciar el proceso de retiro de la categoría de institución o carrera acreditada o candidata y emitirá su resolución.

Si la IES pierde la categoría de acreditada a nivel institucional, automáticamente perderá la acreditación de la ó las carreras que tuviere acreditadas.

Si vence el plazo de la acreditación institucional sin que la IES renueve esta categoría, las carreras que tenga acreditadas continuarán en tal condición hasta el vencimiento de su plazo, no pudiendo renovarse sin que la IES haya recuperado su categoría de institución acreditada.

La pérdida de la acreditación de carreras de una IES no afectará su categoría de institución acreditada.

En el caso de tratarse de una institución o carrera acreditada, el retiro de esta categoría será debidamente publicado.

Art. 26.- La IES que pretenda continuar como institución acreditada o que se le mantenga la acreditación de una de sus carreras, deberá presentar la respectiva solicitud, junto con la documentación requerida en lo pertinente del Art. 20 de este Reglamento, nueve meses calendario antes de la fecha de vencimiento del período de la acreditación concedida previamente. De no presentarse en ese plazo, éste se tendrá por desistido.

Lo dispuesto en el inciso precedente será aplicable cuando la IES solicitante no atiendan las prevenciones o requerimientos que se le formulen dentro de los plazos que al efecto se le fijen en cualquier etapa del proceso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados a satisfacción de la Comisión.

Art. 27.- En cualquier etapa del proceso de acreditación o reacreditación, la IES solicitante podrá desistir por escrito de su pretensión, de lo cual la CdA conocerá y procederá a la devolución de los documentos, dando por concluido el proceso de acreditación.

Art. 28.- La Comisión, en su resolución final, podrá declarar:

- **a.** la denegatoria de la solicitud de acreditación institucional o de carrera;

b. la categoría de institución o carrera acreditada;
c. la categoría de institución o carrera candidata.

En el caso que la solicitud de acreditación institucional o de carrera sea denegada por la Comisión, la IES solicitante no podrá presentar nueva solicitud para acreditación hasta la siguiente convocatoria que señale la Comisión, después de transcurridos dos años de la resolución respectiva.

Art. 29.- Sólo las IES o las carreras que obtengan una resolución de acreditación favorable, podrán hacer publicidad sobre las categorías de institución y carrera acreditada; asimismo, el MINED y la CdA harán mención de tales categorías en los documentos oficiales. La CdA publicará semestralmente la lista de las IES o carreras acreditadas.

La categoría de institución o carrera candidata no podrá usarse por las IES para cualquier efecto, incluyendo el publicitario. La inobservancia a esta disposición acarreará la pérdida de dicha categoría, lo cual conllevará la denegatoria del trámite de solicitud.

La IES que sólo cuente con acreditación institucional, deberá realizar la publicidad en forma tal que nunca dé lugar a que se interprete que cuenta con acreditación de carreras, a cuyo efecto la CdA dictará las regulaciones pertinentes, evitando confusiones o manejo malicioso de la publicidad.

Art. 30.- Las acreditaciones que otorga la CdA, ya sean institucionales o de carrera, son las únicas reconocidas oficialmente por el Estado a través del Ministerio de Educación. En virtud de lo anterior, solamente las IES o las carreras acreditadas por la CdA podrán beneficiarse de los incentivos que les otorga el Estado de conformidad con la Ley de Educación Superior.

Art. 31.- Se establecen los sellos de acreditación institucional y de acreditación de carreras, cuyas especificaciones y normas de uso serán determinadas y supervisadas por la Comisión. El uso de tales sellos será autorizado en el Decreto de acreditación correspondiente.

Art. 32.- En acto público y solemne, que presidirá el o la Titular del Ministerio de Educación o quien fuere delegado para tal efecto, se dará lectura al Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se confiere la categoría oficial de acreditada o reacreditada a la solicitante y se le autoriza el uso

del sello de acreditación.

Art. 33.- Las resoluciones sobre actos de acreditación que dicte la Comisión serán debidamente fundamentadas y deberán ser comunicadas al Despacho Ministerial del MINED y a la IES interesada. Si la resolución fuere positiva, el MINED emitirá el Acuerdo Ejecutivo de acreditación.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 34.- Tiénense por válidos y son aplicables al proceso de acreditación de las IES, en todo lo que no contraríe al presente Reglamento, los siguientes instrumentos legales:

- **a.** Las Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior y Normas y Procedimientos para la Acreditación de Carreras de Instituciones de Educación Superior;
- **b.** Marco de Referencia para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior y Marco de Referencia para la Acreditación de Carreras de Instituciones de Educación Superior; y,
- **c.** Reglamento Interno de la Comisión de Acreditación de la Calidad de Educación Superior.

En caso de contradicción entre la normativa y lo dispuesto en el presente Reglamento, prevalecerá este último.

Art. 35.- Derógase el Decreto Ejecutivo N.° 15, de fecha 8 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial N.º 50, Tomo N.° 346 del 10 de ese mismo mes y año.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

DARLYN XIOMARA MEZA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN.

Publicado en el Diario Oficial número 33,
Tomo número 378 del 18 de febrero de 2008.

ACUERDO N.° 3/2008

LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

CONSIDERANDO,

I. Que por Decreto Legislativo Nº 468, de fecha 14 de octubre del año 2004, publicado en el Diario Oficial Nº 216, Tomo 365, del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior;

II. Que de conformidad con los artículos 46 y 47 de la ley a que alude el considerando anterior, se ha establecido que la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior es un ente adscrito al Ministerio de Educación, con la función de aplicar el sistema de acreditación, cuya integración y funcionamiento y las normas de acreditación estarán reguladas en el Reglamento Especial de Acreditación;

III. Que por Decreto de la Presidencia de la República N° 15 de fecha 29 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo 378 del día 18 de febrero del mismo año, se emitió el Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior;

IV. Que de conformidad a los artículos 8 Inciso 1º y 11 literal “c” del Reglamento a que alude el considerando anterior, la Comisión de Acreditación tiene la atribución de elaborar el marco de políticas a aplicar, así como aprobar, reformar o dejar sin efecto la restante normativa o instructivos especiales que regula a la Comisión o al proceso de acreditación de las IES.

POR TANTO,

En uso de sus facultades reglamentarias,

ACUERDA aprobar el siguiente:

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. El presente documento tiene por objeto desarrollar el marco normativo y procedimental referente al proceso de acreditación y reacreditación de las instituciones de educación superior, facilitar su interpretación y aplicación y regular el procedimiento respectivo, como instrumento indispensable para el funcionamiento de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.

Abreviaturas

Art. 2. En esta normativa se podrán abreviar:

- **a)** La Comisión de Acreditación de la Calidad Académica de Instituciones de Educación Superior, como “la Comisión” o la “CdA”, la cual se podrá identificar en sus comunicaciones mediante tales siglas;
- **b)** El Ministerio de Educación, como “el MINED” o “el Ministerio”;
- **c)** La Dirección Nacional de Educación Superior, como “la DNES”;
- **d)** Las Instituciones de Educación Superior, como “las IES” a las que también se les podrá llamar “la Solicitante” o “las Solicitantes”;
- **e)** El Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica de Instituciones de Educación Superior, como “el Reglamento Especial”;
- **f)** La Ley de Educación Superior como “la LES”;
- **g)** El Presidente de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, como “el Presidente de la Comisión” o “el Presidente”;
- **h)** El Secretario de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, como

"el Secretario de la Comisión" o "el Secretario"; y,

i) La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, como "la Dirección Ejecutiva".

Principios

Art. 3. En el procedimiento de acreditación, se deberán observar los siguientes principios:

a) Integralidad: Toda solicitud deberá cumplir los requerimientos de información establecidos por la Comisión, no debiendo omitir ningún requisito;

b) Igualdad de derechos y deberes: Toda solicitante, sin distingo alguno, dispondrá de los mismos derechos y obligaciones, posibilidades y requerimientos;

c) Eficiencia del proceso: Iniciado el procedimiento, éste deberá impulsarse de oficio, bajo la dirección de la Comisión, con la mayor celeridad. La Comisión deberá impedir toda conducta ilícita o dilatoria en el desarrollo del procedimiento, tanto de su personal como de los solicitantes;

d) Veracidad: Las solicitantes deberán acomodar su actuación a los principios de veracidad y probidad y ajustarán su comportamiento a la buena fe y a la lealtad;

e) Transparencia: Las solicitantes deberán mostrar apertura y transparencia hacia la Comisión en lo relacionado a la verificación, inspección, supervisión u observación de ésta ó sus delegados, en lo que sea requerido en relación a su documentación y quehacer académico, administrativo y financiero; y,

f) Legalidad: Todos los procedimientos habrán de realizarse por la Comisión, de acuerdo a las normas que rigen su actividad, las que no podrán ser alteradas por ésta, ni por la voluntad de las IES solicitantes.

Reserva de información

Art. 4.- Las actuaciones de la Comisión, salvo los casos expresamente consignados en esta normativa ó en el Reglamento Especial, serán reservadas. En consecuencia:

a. Los terceros no tendrán acceso a los expedientes ni a la información contenida en los mismos; por lo que únicamente podrán tener acceso a la información contenida en los expedientes presentados por las IES en su solicitud de acreditación o reacreditación, los miembros de la Comisión ó quienes estos consideren pertinente.

b. Las sesiones de la Comisión no serán públicas y sólo podrán participar en las mismas quienes contempla esta normativa o el Reglamento Especial, previa disposición de la Comisión;

c. La calidad de los votos emitidos, aun cuando se consignarán en acta, se mantendrán en reserva, salvo orden judicial; y,

d. En lo que se refiere a las resoluciones de acreditación, la Comisión sólo podrá divulgar los acuerdos que la concedan.

Sede

Art. 5.- La Comisión tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, pero podrá realizar funciones en todo el territorio de la República.

CAPÍTULO II
DE LA ACREDITACIÓN

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Categorías de análisis

Art. 6.- La acreditación institucional estará fundamentada en las categorías de análisis siguientes:

1. Gobierno y administración institucional
2. Integridad institucional
3. Proyección social
4. Estudiantes
5. Académicos
6. Carreras y otros programas académicos
7. Investigación
8. Recursos educacionales
9. Administración financiera
10. Infraestructura física

Para cada categoría de análisis la CdA formulará, con el aval del MINED, los criterios e indicadores para evaluar el desempeño de la IES, los cuales podrá modificar, debiendo hacer dichas modificaciones del conocimiento de todos los interesados.

Institución acreditada

Art. 7.- Institución acreditada es aquella que satisface todos los requisitos fijados para alcanzar el nivel de calidad establecido por la Comisión y cuente con el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación que lo consigne.

La acreditación institucional tendrá una vigencia de cinco años.

Institución candidata

Art. 8.- Institución candidata es aquella respecto de la cual la Comisión determina que no llena todos los requisitos para ser acreditada, pero presenta alta probabilidad de cumplirlos en un plazo determinado.

La Comisión expresará cuáles son los requisitos que deberán ser satisfechos para poder obtener la calidad de institución acreditada y establecerá en su dictamen un plazo, que no podrá ser menor de un año ni mayor de dos, para satisfacerlos.

Cuando la IES de que se trate considere que ha satisfecho los requisitos establecidos dentro del plazo prescrito, dirigirá petición a la CdA para que lo constate de acuerdo a los procedimientos contemplados en esta normativa. Si de la constatación resulta que no los ha completado a satisfacción de la Comisión, se perderá la categoría de candidata y caducará el plazo que faltase para haber efectuado la subsanación. Igualmente se perderá tal categoría si la IES no solicita la constatación dentro del plazo que al efecto le hubiese fijado la Comisión.

En el caso de pérdida de la categoría de IES candidata, la solicitante no podrá presentar nueva solicitud de acreditación hasta la siguiente convocatoria que señale la Comisión, después de transcurridos de años de la resolución que dictamine la pérdida de tal categoría.

Institución denegada

Art. 9.- En el caso que la solicitud de acreditación sea denegada por la Comisión, la IES solicitante no podrá presentar nueva solicitud para acreditación hasta la siguiente convocatoria que señale la Comisión, después de transcurridos dos años de la resolución de denegación.

Requisitos para solicitar la acreditación

Art. 10.- Para solicitar la acreditación la IES debe haber graduado al menos una promoción del grado académico de mayor nivel que ofrece, antes de someterse al proceso.

Etapas previas

Art. 11.- Todo proceso de acreditación se basa en una serie de evaluaciones y apreciaciones previas, a saber:

- **a)** La auto-evaluación basada en las categorías de análisis, que realiza la IES para ser presentada a la Comisión;
- **b)** La verificación de la auto-evaluación y el informe escrito correspondiente que hace el equipo de pares enviado por la CdA mediante visita a la IES;
- **c)** Los informes de la DNES a partir de las evaluaciones que realiza; y
- **d)** El análisis de los diversos informes y evaluaciones por parte de los Comisionados y el personal técnico de la CdA.

Mantenimiento de la categoría de acreditada

Art. 12.- Durante el período de vigencia de su acreditación, la IES entregará a la CdA en el primer trimestre de cada año calendario un informe de su gestión académica y administrativa del año anterior de acuerdo al instructivo correspondiente, el cual incluirá, entre otros:

- **a)** el número de estudiantes matriculados y graduados;
- **b)** los resultados de las investigaciones que se hayan difundido;
- **c)** el número y alcance de las actividades de proyección social realizados;
- **d)** los estados financieros debidamente auditados del año anterior, según formato o indicaciones proporcionadas por la Comisión.

La Comisión podrá pedir información adicional, así como aclaraciones sobre la recibida. También podrá realizar por su cuenta, o pedir al MINED la realización de inspecciones sobre aspectos puntuales durante el período de acreditación de una institución de educación superior.

Pérdida de la categoría de acreditada

Art. 13.- La categoría de institución acreditada o candidata se perderá antes del vencimiento del plazo respectivo, en caso de incurrir en las siguientes circunstancias:

- **a)** Por disolución, cierre o modificación de la naturaleza institucional original de la IES;
- **b)** Cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, contrarias a la moral, la seguridad y el orden público;

c) Si ocurriese un suceso o una situación en lo legal, académico o administrativo, que determine una pérdida significativa de la calidad que ameritó la adjudicación de la categoría; y,

d) Por la reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento.

Cuando la CdA tenga conocimiento de una situación de esta naturaleza, conformará un equipo de pares, según los procedimientos establecidos en esta normativa, quienes realizarán una inspección focalizada a la IES y prepararán un informe, el cual será entregado únicamente a la Comisión.

La CdA entregará una copia del informe a la IES inspeccionada, la cual dispondrá de los cinco días posteriores a la recepción para comunicar a la CdA sus comentarios al mismo, los cuales serán ponderados por ésta al formular su resolución.

Una vez recibida toda la información que la Comisión estime conveniente, ésta determinará si el suceso o situación en cuestión es motivo suficiente para iniciar el proceso de retiro de la categoría de acreditada o candidata. De ser así, se seguirá, en lo pertinente, el mismo procedimiento que establecen las Secciones V, VI y VII del Capítulo III, de esta normativa, posterior al cual la CdA emitirá su resolución.

El retiro de la categoría de acreditada de la IES será debidamente publicado.

Publicidad

Art. 14.- Sólo las IES que obtengan una resolución de acreditación favorable, podrán hacer publicidad sobre la categoría de institución acreditada; asimismo, el MINED y la CdA harán mención de tales categorías en los documentos oficiales. La CdA publicará semestralmente la lista de las IES acreditadas.

La categoría de institución candidata no podrá usarse por las IES para cualquier efecto, incluyendo el publicitario. La inobservancia a esta disposición acarreará la pérdida de dicha categoría, lo cual conllevará la denegatoria del trámite de solicitud.

SECCIÓN II. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

APARTADO I. DE LA COMISIÓN

Responsabilidad en el análisis de las solicitudes

Art. 15.- Corresponde a la Comisión resolver las solicitudes de acreditación. El trámite de las mismas y las responsabilidades específicas de su análisis serán desempeñados de la manera que se prescribe en esta normativa o el Reglamento Especial.

Principio colegiado

Art. 16.- La Comisión actuará en forma colegiada; por tanto, los actos atribuidos a la misma, en pleno, no podrán delegarse. Tampoco será válido en esta clase de actos, adoptar un proceso de toma de decisiones que no permita la deliberación y el análisis conjunto de los temas.

Carácter oficial de la acreditación

Art. 17.- Las acreditaciones que otorga la CdA, son las únicas reconocidas oficialmente por el Estado a través del Ministerio de Educación. En virtud de lo anterior, solamente las IES acreditadas por la CdA podrán beneficiarse de los incentivos que les otorga el Estado de conformidad con la Ley de Educación Superior.

Recusación y abstención de conocimiento

Art. 18.- Cualquier miembro de la Comisión podrá ser recusado ante el despacho del MINED, por la IES que solicite acreditación, cuando exista motivo serio, razonable y comprobable de que su imparcialidad no está garantizada.

La recusación se debe solicitar al presentarse la solicitud de acreditación respectiva, salvo que los motivos para recusar sucediesen con posterioridad a esa fecha. La recusación deberá expresar los hechos en que se fundamenta y acompañarse de las pruebas pertinentes. El Despacho Ministerial del MINED mandará oír dentro del tercer día al miembro recusado y a la CdA y vencido dicho plazo, resolverá dentro de uno igual, sin más trámite, haciéndolo del conocimiento a la solicitante. Sobre esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Cuando un miembro de la Comisión considere que concurre respecto de él algún motivo de abstención de conocimiento, lo hará saber a los restantes miembros, mediante escrito motivado, para que declaren si es procedente o no que aquél se abstenga de conocer del asunto de que se trate, lo que se resolverá sin más trámite, sin que sea necesario aportar prueba.

Si un miembro de la Comisión manifiesta su propósito de abstenerse del conocimiento de un asunto por los motivos aquí establecidos y la CdA así lo resuelve, dicho miembro ya no podrá conocer del mismo.

Desde la fecha en la que se presente el escrito de recusación o de abstención de conocimiento, el miembro de la Comisión en quien se pretende o considera que concurren esos motivos, no podrá intervenir en la decisión del incidente ni el procedimiento de que se trate, pero serán válidos los actos realizados con anterioridad.

APARTADO II. DE LAS SOLICITANTES

Legitimidad procesal

Art. 19.- La solicitud de acreditación deberá ser suscrita y presentada por el representante legal de la IES que la pretenda o por quien acredite con su personería que está legitimado para actuar en nombre de ésta en el procedimiento.

APARTADO III. DE LOS PARES

Selección, naturaleza del rol y cualidades generales

Art. 20.- Los pares deberán ser profesionales, nacionales o extranjeros, con criterio independiente, de prestigio y experiencia reconocidos en el campo de la educación superior y la práctica profesional.

Para la selección de pares, la CdA establecerá criterios de excelencia, tales como grado académico, experiencia en docencia, investigación o administración de la educación superior, experiencia en procesos de evaluación o acreditación, publicaciones académicas, experiencia profesional y prestigio en el medio local o internacional, y con fundamento en los mismos, organizará los procesos de selección para integrar y mantener actualizada una lista de pares, de la cual la CdA escogerá los equipos de pares seleccionados para las visitas.

Funciones

Art. 21.- Las funciones de los pares son:

a) Verificar las auto-evaluaciones institucionales formuladas por las IES, con relación a cada una de las categorías de análisis determinadas por la Comisión;

b) Validar la información contenida en tales auto-evaluaciones;

c) Realizar las visitas integrales y focalizadas de seguimiento o de verificación a las IES y rendir informes, todo de conformidad a lo previsto en esta normativa o el Reglamento Especial, así como desempeñar las restantes atribuciones que el mismo y la normativa interna de la CdA les determina.

Equipos de pares

Art. 22.- Los equipos de pares estarán compuestos de tres miembros como mínimo y el máximo dependerá del tamaño o complejidad de la IES que visitarán. Al menos uno de los pares de cada equipo podrá proceder de una IES u organismo de acreditación del extranjero.

En el caso de visitas focalizadas, de acuerdo a las características de la materia a analizar, la CdA podrá utilizar un número menor de pares.

La Comisión designará al Presidente de cada equipo de pares, quien dirigirá el grupo y desempeñará las funciones que le correspondan, de acuerdo a lo que establezcan los manuales o instructivos formulados por la Comisión.

Deberes, responsabilidades y prohibiciones generales de los pares

Art. 23.- Son deberes y responsabilidades generales de todo par:

a) Actuar con imparcialidad y ética profesional;

b) Participar en las actividades de capacitación que organice la CdA para los pares;

c) Mantener una actitud de respeto hacia la institución que les corresponda visitar y hacia todos los integrantes de esa comunidad educativa;

d) Guardar respeto a los restantes miembros del equipo y trabajar en armonía con los mismos;

e) Emitir juicios fundamentados únicamente en los criterios que corresponda aplicar;

f) Abstenerse de emitir recomendaciones y críticas concernientes a la evaluación o verificación en la que participen;

g) Guardar absoluta reserva sobre toda la información de la que conozca en el desempeño de su cargo como par; y

h) Atender cualquier llamado que le haga la CdA posterior a la entrega del informe de la visita de verificación.

Coordinación y apoyo

Art. 24.- La Dirección Ejecutiva, con el apoyo del personal de la CdA, coordinará las labores de los pares, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión.

Evaluaciones internas

Art. 25.- El trabajo colectivo del equipo de pares será evaluado por la Comisión, principalmente con relación al informe final.

El desempeño individual de los restantes pares, será evaluado por el Presidente del equipo y estos, por su parte, evaluarán en términos generales el proceso en el que participen, así como el desempeño del Presidente.

La Dirección Ejecutiva consolidará y sistematizará esta información y luego de analizarla le servirá de fundamento para proponer a la CdA las medidas apropiadas para mejorar esta etapa del proceso de acreditación.

La Comisión establecerá las pautas para la práctica de las evaluaciones que se establecen en este artículo.

CAPÍTULO III
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Lugar de realización de las actuaciones

Art. 26.- Las actuaciones del procedimiento de acreditación se llevarán a cabo en la sede de la Comisión. Se exceptúan los casos en que el Reglamento Especial indique otra estipulación, o para los casos en que, a criterio de la Comisión, la naturaleza de la actuación exija su realización en lugar distinto.

Períodos para presentar solicitudes de acreditación

Art. 27.- Durante el último trimestre de cada año, la CdA establecerá el o los períodos para presentar válidamente solicitudes del año siguiente, lo cual se hará del conocimiento de todas las

IES.

Forma de las comunicaciones

Art. 28.- Las solicitantes deberán manifestar el lugar en el que recibirán comunicaciones procesales o indicar el medio técnico para recibirlas, que permita constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad.

Establecido ese medio, la Comisión podrá, por el mismo, citarlas para notificarles sus resoluciones, solicitarles informes y, en general, efectuar cualquier comunicación relativa al procedimiento.

De las solicitudes de información adicional

Art.- 29.- En cualquier etapa del proceso, la Comisión por sí o por delegación en su personal ejecutivo permanente de apoyo, tendrá la facultad de solicitar la información adicional que requiera a la IES solicitante de acreditación, otorgándole el plazo que estime conveniente para presentar dicha información.

Días y horas hábiles

Art.- 30.- La recepción de solicitudes y todas las actuaciones del procedimiento de acreditación se realizarán en los días y horas que legalmente sean hábiles, pero la Comisión podrá sesionar o continuar el desarrollo de sus sesiones, en días y horas no hábiles.

Cómputo de plazos

Art.- 31.- Los plazos comprenderán únicamente los días hábiles en todos los casos, a menos que la Comisión indique expresamente que se contarán como días calendario; y serán perentorios e improrrogables salvo casos fortuitos o de fuerza mayor habilitados por la Comisión.

SECCIÓN II. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Forma de iniciación

Art. 32.- El proceso de acreditación se iniciará mediante solicitud escrita y tendrá una duración máxima de doscientos días hábiles a partir de la fecha de admisibilidad de la solicitud, salvo casos fortuitos de fuerza mayor.

De la solicitud

Art. 33.- La solicitud de acreditación o reacreditación deberá ser presentada por la IES solicitante, en formato electrónico y por triplicado en medio físico, en las oficinas de la Comisión de Acreditación, en el período del año determinado por ésta, y deberá contener:

- **a)** Nombre, profesión, domicilio y carácter en que actúa la persona que la suscribe y la documentación que acredite la personería de quien actúa en representación de la IES;
- **b)** Denominación y domicilio de la IES;
- **c)** Datos globales de la IES;
- **d)** Síntesis de la evolución y desarrollo de la IES desde su fundación;
- **e)** Plan de desarrollo de la IES programado para los próximos cinco años, que incluya, entre otros, los recursos financieros, académicos, técnicos y de infraestructura requeridos;
- **f)** Los estados financieros debidamente auditados, conforme a formato financiero proporcionado por la CdA;
- **g)** Las últimas dos autoevaluaciones realizadas por la IES en cumplimiento de lo dispuesto por la DNES para efectos de las evaluaciones que realiza regularmente esa dependencia, con sus correspondientes resoluciones;
- **h)** Una auto-evaluación de la IES, efectuada dentro de los doce meses anteriores a la entrega de la solicitud de acreditación. Dicha auto-evaluación consiste en un proceso de análisis objetivo y sistemático elaborado de conformidad con las categorías de análisis de la Comisión; y será objeto de verificación por parte de esta última, a través de un equipo de pares evaluadores enviados para tal efecto. La IES deberá explicar de manera verificable cómo se ajusta a los patrones de buen desempeño con relación a cada categoría de análisis, y acompañar los anexos que proporcionen las evidencias de sus afirmaciones, así como un plan de mejoramiento para solventar las debilidades detectadas;
- **i)** La declaración formal de que no existen falsedades en la formulación de la solicitud o en la documentación anexa y que no las habrá en cualquier intervención en el procedimiento; que la solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior; que no tiene un proceso o informativo pendiente ante el MINED y no está vigente sanción alguna impuesta por éste; que autoriza a la Comisión para que compruebe esa veracidad y que acepta que el procedimiento terminará, si se demuestran falsedades;
- **j)** En el caso de las IES que impartan carreras relacionadas con el área de la salud, a su solicitud deberán acompañar certificación emitida por la Junta de Vigilancia respectiva y por el Consejo Superior de Salud Pública, en la cual conste el informe favorable respecto al funcionamiento de tales carreras;
- **k)** Los datos requeridos por la CdA sobre diversas áreas del quehacer académico, docencia,

investigación, proyección social y administración, según formularios o formatos entregados por la CdA; y,

l) Lugar y fecha de la solicitud y firma del peticionario.

Solicitud de informe

Art. 34.- Recibida la solicitud de acreditación, la Comisión pedirá a la DNES un informe pormenorizado del expediente de la IES solicitante, que contendrá los siguientes requisitos:

a) Certificación emitida por la DNES mediante la cual conste que la IES solicitante cumple con los requisitos establecidos por la legislación de la materia; y,

b) Constancia de que la IES solicitante no tiene procesos legales o informativos de ley que se encuentren en trámite ante el MINED y/o certificación de la resolución que contenga la imposición de sanciones emitidas por el MINED y proporcionar todos los datos concernientes a esto último, y si la IES solicitante no hubiese logrado, o no hubiese evidenciado debidamente, progreso en el cumplimiento de las resoluciones de evaluación del Ministerio de Educación.

El plazo para rendir este informe no deberá exceder de quince días. En caso de ser necesaria mayor información, le será requerida a la DNES, la cual deberá proporcionarla dentro de un plazo máximo de cinco días.

Admisibilidad e inadmisibilidad.

Art. 35.- La Comisión estudiará la solicitud de acreditación recibida, sus anexos, la auto-evaluación presentada, el informe recibido de la DNES y procederá a efectuar un pre-estudio de factibilidad para determinar si la IES solicitante reúne los requisitos mínimos para ser admitida y someterse al restante proceso de acreditación, es decir, si en base a la documentación estudiada, está evidenciado el suficiente compromiso de la institución en la calidad del desarrollo de la gestión educativa, la investigación y la proyección social, su solvencia y transparencia financiera; el eficiente manejo de la institución como una corporación de utilidad pública sin fines de lucro, su adecuada infraestructura física, y otros aspectos de naturaleza similar que se consideren medulares. Adicionalmente, se determinará el cumplimiento y satisfacción de presupuestos procesales y formales, la presentación de toda la documentación y anexos requeridos y establecidos. Con base a este estudio, la Comisión resolverá sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud.

Si la Comisión identifica alguna omisión, que a su juicio sea subsanable, lo hará saber a la solicitante, detallando las observaciones a efecto que las mismas sean subsanadas o se realicen

las alegaciones correspondientes, otorgando un plazo de hasta diez días hábiles, según la naturaleza de aquéllas, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Si habiendo transcurrido dicho plazo no se subsanaren las observaciones, o si los argumentos de las alegaciones no son aceptados, la Comisión declarará inadmisible la solicitud.

Art. 36.- La Comisión podrá declarar la inadmisibilidad de la solicitud, en los siguientes casos:

- **a)** Si no cumpliese los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior ó del presente Reglamento;
- **b)** Si tuviese proceso o informativo pendiente ante el Ministerio de Educación o estuviese cumpliendo una sanción impuesta por éste;
- **c)** Si no hubiese logrado, o no hubiese evidenciado debidamente, progreso en el cumplimiento de las resoluciones de evaluación emitidas por la DNES o por la CdA, en su caso; y,
- **d)** Si hubiese quebrantado su declaración formal de no incurrir en falsedades en la formulación de la solicitud, en la documentación presentada, o en cualquier intervención durante el proceso.

SECCIÓN III. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PARES

Nombramiento del equipo de pares

Art. 37.- Declarada la admisibilidad, la CdA analizará la documentación presentada por la IES en apoyo a su solicitud de acreditación y nombrará, en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles, un equipo de pares que verificará el contenido de la documentación presentada por la IES y la autoevaluación institucional solicitada por la CdA.

La CdA designará a uno de los integrantes del equipo de pares como presidente y coordinador del grupo.

Comunicaciones de los nombramientos

Art. 38.- La Dirección Ejecutiva comunicará por escrito la designación de miembros a los pares designados y a la IES que se visitará, al menos con quince días de anticipación al primero de la visita de los pares.

Abstención y suspensión de participación

Art. 39.- Una vez iniciada su participación en el proceso, los pares que consideren que su imparcialidad podría estar comprometida, deberán manifestar a la Comisión su propósito de excluirse de participar en el proceso.

Por su parte, la CdA podrá dar por finalizada en cualquier momento la participación de un par si determina que su imparcialidad, comportamiento o actitud pone en entredicho la integridad y objetividad del proceso.

Entrega de documentos a los pares

Art. 40.- La Dirección Ejecutiva deberá entregar a cada par, al menos con quince días de anticipación al primero de la visita, una copia de la última autoevaluación institucional e informes institucionales y de sus anexos solicitados por la CdA, y, en caso de considerarlo necesario, organizará y ejecutará para ellos una sesión de inducción destinada a aclarar cualquier duda sobre el procedimiento, las categorías de análisis y las atribuciones de los pares.

SECCIÓN IV. VISITA DE LOS PARES

Planificación de la visita y actividades de organización

Art. 41.- El equipo de pares deberá analizar los informes de auto-evaluación y sus anexos, cuya verificación será el objeto principal de la visita a la IES solicitante y elaborará un programa de la visita, el cual será comunicado por la Dirección Ejecutiva de la CdA a la IES a ser visitada al menos con cinco días de anticipación al día de inicio de esta. Asimismo, el equipo de pares asignará funciones específicas a sus miembros de acuerdo a su especialidad, definirá estrategias y en general planificará en detalle la actividad a realizarse, todo de acuerdo al instructivo preparado por la Dirección Ejecutiva.

El programa deberá incluir entrevistas y reuniones que permitan la participación de representantes de toda la comunidad de la IES.

Ejecución de la visita

Art. 42.- La visita tendrá una duración de por lo menos tres días y se deberá ejecutar de conformidad a lo programado, salvo el caso de imprevistos en cuyo supuesto el equipo de pares deberá realizar los ajustes correspondientes.

La visita podrá ser acompañada por al menos una persona del equipo de planta de la CdA.

Informe oral

Art. 43.- Al finalizar la visita, el equipo de pares se reunirá con los representantes de la IES, el equipo interno que haya tenido a su cargo la elaboración del informe de auto-evaluación institucional, y las personas que aquella designe. El par que se desempeñe como Presidente, expondrá oralmente a los asistentes las principales conclusiones a que ha llegado el equipo como resultado de la visita.

Los asistentes a la reunión podrán formular las observaciones que consideren oportunas sobre el informe oral, las cuales serán ser analizadas por el equipo de pares, que deberá pronunciarse sobre las mismas en el informe escrito.

SECCIÓN V. INFORME ESCRITO DE LA VISITA

Características que debe reunir el informe escrito de la visita

Art. 44.- El informe escrito deberá formularse de acuerdo a lo prescrito en el correspondiente instructivo y reunir las siguientes características:

- **a)** Deberá pronunciarse sobre todas y cada una de las categorías de análisis contempladas para la acreditación;
- **b)** Analizará tanto los informes de auto-evaluación, como lo observado en la visita a la institución y los resultados de las entrevistas y reuniones con docentes, investigadores, administradores y estudiantes;
- **c)** Considerará las fortalezas y debilidades institucionales;
- **d)** Incluirá recomendaciones sobre el plan de superación de las debilidades identificadas;
- **e)** Todas sus conclusiones, afirmaciones y recomendaciones deberán estar debidamente motivadas o fundamentadas;
- **f)** No se pronunciará con respecto a la acreditación; y
- **g)** Deberá ser un documento analítico, técnico, mesurado, constructivo y apegado a la evidencia disponible.

Reglas para la formulación del informe escrito

Art. 45.- Será responsabilidad del Presidente del equipo de pares la redacción de la versión final del informe escrito de verificación a ser presentado a la CdA, de conformidad a la estructura, contenido y atributos que ésta determine.

El mismo se basará en las conclusiones a que llegaron sus miembros, e incluirá los resultados de los informes de aquellos miembros del equipo a quienes se les hubiese encomendado análisis especializados.

Antes de remitirse el documento a la Comisión, lo deberán analizar todos los miembros del equipo de pares quienes formularán al Presidente las recomendaciones que consideren oportunas. Si alguna de las observaciones no fuese aceptada, quien la formule deberá enviar un informe personal por separado a la CdA.

Plazo para la presentación del informe de pares

Art. 46.- El informe de los pares deberá presentarse a la Comisión dentro de un plazo máximo de cinco días después de la conclusión de la visita.

Recepción del informe, análisis y rechazo o aceptación

Art. 47.- La Dirección Ejecutiva recibirá el informe y lo analizará para comprobar si cumple con los requerimientos establecidos por la CdA.

Si el informe no cumple con dichos requerimientos, se le comunicará al equipo de pares para que lo presenten de acuerdo a lo establecido dentro de un plazo máximo de diez días.

Entrega de copia del informe a la IES

Art. 48.- Dentro de los cinco días siguientes al de haberse recibido a satisfacción el informe de los pares, la Dirección Ejecutiva entregará una copia del mismo a la IES visitada, la cual dispondrá de los tres días posteriores a la recepción para comunicar a la CdA sus comentarios al mismo, los cuales serán tomados en cuenta por ésta al formular su resolución definitiva.

SECCIÓN VI. ANÁLISIS DEL CASO

Asignación del análisis del caso

Art. 49.- Una vez declarada la admisibilidad, el Presidente de la Comisión, previa consulta con los restantes miembros de la misma, encomendará a uno o más de ellos la responsabilidad de

analizar a profundidad el caso, a fin de estar familiarizado con el mismo y poder ilustrar a los restantes miembros sobre el particular.

El ó los miembros designados prepararán, en un plazo no mayor de treinta días, un informe producto del análisis del caso, con el apoyo del personal técnico de la Comisión o los consultores contratados para tal efecto. Dicho informe deberá estar orientado y fundamentado debidamente por las categorías de análisis y se limitará a contener una función descriptiva e informativa, no pudiendo emitirse en él ningún juicio previo sobre la acreditabilidad de la solicitante. En este estudio también deberá sugerir a la Comisión puntos sobre los cuales crea conveniente aclarar información durante la sesión de acreditación a quien represente a la solicitante y al Presidente del último equipo de pares; y proponer a ella, de considerarlo necesario, que solicite la presencia del Director/a Nacional de Educación Superior durante la sesión de acreditación, para los efectos previstos en el Reglamento Especial.

Este informe será de carácter confidencial y será remitido a los restantes miembros de la Comisión y a la Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN VII. DE LA SESIÓN DE ACREDITACION

Cita a los intervinientes en la sesión de acreditación

Art. 50.- La Comisión formulará cita con diez días de anticipación a la celebración de la audiencia de acreditación a las siguientes personas:

a) Al representante legal de la IES solicitante o a quien actúe en su representación. El representante de la IES podrá hacerse acompañar hasta por dos funcionarios de la misma, aunque éstos no podrán actuar por sí mismos en el desarrollo de la audiencia.
b) Al Presidente del equipo de pares evaluadores de la CdA que practicaron visita a la institución, o a los miembros de este equipo que se considere necesario.
c) En caso de considerarlo necesario, al Presidente del último equipo de pares nombrados por la Dirección Nacional de Educación Superior del MINED que practicó visita a la institución.
d) Al Director/a de la Dirección Nacional de Educación Superior del MINED, en caso que, a juicio de la Comisión, su presencia se considere necesaria.

Sesión de acreditación

Art. 51.- Reunida la CdA, el Presidente dará la palabra al miembro designado que analizó el caso para que formule una exposición introductoria; los restantes miembros de la Comisión, al concluir la presentación, le podrán formular preguntas.

La Comisión escuchará separadamente al representante de la IES y, en dado caso, a sus asesores, al Presidente o miembros del equipo de pares nombrado por la CdA, y, de haberse invitado, al Director/a Nacional de Educación Superior y al Presidente del equipo depares nombrado por el MINED. La Comisión podrá formular las preguntas que sean pertinentes a estos invitados a la reunión.

Los miembros de la Comisión deliberarán en privado y luego emitirán su voto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especial y el Reglamento Interno de la Comisión.

La duración de la sesión de acreditación será determinada por la Comisión, de acuerdo a la complejidad del ó los casos o del número de solicitudes a resolver.

SECCIÓN VIII. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Forma de la resolución definitiva

Art. 52.- La resolución definitiva deberá contener:

- **a)** Lugar, hora y fecha de su emisión;
- **b)** Nombre y demás datos de la solicitante;
- **c)** Nombre de los miembros de la Comisión que participaron en la sesión;
- **d)** Motivación de la decisión;
- **e)** El texto de la decisión, en la que la Comisión podrá:
    - **i.** Declarar que se satisfacen todos los criterios fijados para alcanzar el nivel de calidad para obtener la acreditación y que, en consecuencia, debe emitirse el Acuerdo Ejecutivo que lo consigne.
    - **ii.** Determinar que la solicitante no llena los requisitos para ser acreditada, pero que por concurrir los supuestos previstos en esta normativa y en el Reglamento Especial, le confiere la calidad de institución candidata, en cuyo caso le formulará las observaciones correspondientes y le señalará los plazos para cumplir los requerimientos que la CdA establezca.

iii. Denegar la solicitud.

La resolución será firmada por los asistentes a la sesión respectiva, y la certificación de la misma será firmada conjunta o separadamente por el Presidente y/o el Secretario de la CdA y no admitirá recurso alguno.

Esta resolución definitiva sobre la solicitud de acreditación será comunicada por escrito al despacho ministerial del MINED y a la institución solicitante, dentro de los tres días siguientes a su pronunciamiento.

Si después de haberse citado a la IES para que reciba su notificación, ésta no se ha presentado en el período de los tres días siguientes al pronunciamiento de la resolución definitiva, ésta se tendrá como notificada.

Acto público de entrega de credenciales de acreditación

Art. 53.- En acto público y solemne, que presidirá el o la Titular del Ministerio de Educación o quien fuere delegado para tal efecto, se dará lectura al Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se confiere la categoría oficial de acreditada o reacreditada a la solicitante y se le autoriza el uso del sello de acreditación.

Sello de acreditación

Art. 54.- Se establece el uso del sello de acreditación institucional para las IES acreditadas con las especificaciones y normas de uso determinadas y supervisadas por la Comisión. El uso del sello será autorizado en el decreto de acreditación correspondiente.

Desistimiento

Art. 55.- En cualquier etapa del proceso de acreditación o reacreditación, la IES solicitante podrá desistir por escrito de su pretensión, de lo cual la CdA conocerá y procederá a la devolución de los documentos, dando por concluido el proceso de acreditación.

Lo dispuesto en el inciso precedente será aplicable cuando la IES solicitante no realice los actos o no atienda las prevenciones o requerimientos que se le formulen dentro de los plazos que al efecto se le fijen, en cualquier etapa del proceso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados a satisfacción de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LA REACREDITACIÓN

Requisitos para obtener la reacreditación

Art. 56.- Para mantener o renovar la categoría de institución acreditada, la IES deberá haber elevado durante el período de vigencia de la acreditación, los niveles de calidad que le merecieron el otorgamiento de la misma, debiendo asimismo comprobar que han atendido las sugerencias y recomendaciones de la CdA, presentando para tal fin evidencia del cumplimiento de las mismas, como una demostración de su compromiso con el mejoramiento continuo de su calidad académica.

Del proceso de reacreditación

Art. 57.- Serán aplicables al proceso de reacreditación las disposiciones del proceso de acreditación regulados en esta normativa o en el Reglamento Especial. De manera particular:

- **a)** La IES en cuestión deberá elaborar una autoevaluación basada en las categorías de análisis, efectuada en un plazo no mayor de los seis meses anteriores a la fecha de entrega de su solicitud de reacreditación.
- **b)** La Comisión procederá a verificar la auto-evaluación, incluyendo el nombramiento del equipo de pares y la supervisión de la visita que realizará dicho equipo a la IES en cuestión.

Plazo para solicitarla

Art. 58.- La IES que pretenda continuar como institución acreditada deberá presentar la respectiva solicitud, junto con la documentación requerida, nueve meses calendario antes de la fecha de vencimiento del período de la acreditación concedida previamente. De no presentarse en ese plazo, éste se tendrá por desistido.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Integración

Art. 59.- En todo lo no previsto en esta normativa ni en el Reglamento Especial de la Comisión de

Acreditación, se resolverá sobre la base de lo dispuesto por el mismo para situaciones análogas; cuando no sea posible determinar de tal manera el derecho aplicable, podrá recurrirse subsidiariamente a los principios constitucionales del proceso, así como a las disposiciones del derecho procesal común, siempre que éstas no se opongan a la naturaleza y finalidad de este documento.

Derogatoria

Art. 60.- Derógase el anterior documento denominado "Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior", contenido en el Acuerdo N° 3/2007 de la Comisión de Acreditación de fecha 22 de mayo de 2007, aprobado por el Ministerio de Educación según Acuerdo N° 15-0809 de fecha 22 de junio de 2007, el cual queda sustituido por la presente normativa.

Vigencia

Art. 61.- El presente documento entrará en vigencia a partir de la fecha del respectivo Acuerdo de aprobación emitido por el Ministerio de Educación.

Dado por la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior en San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho.

Aprobado por el Ministerio de Educación según Acuerdo No. 15-0673, de fecha 13 de mayo de 2009.

ACUERDO N.º 5/2008

LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CONSIDERANDO,

I. Que por Decreto Legislativo Nº 468, de fecha 14 de octubre del año 2004, publicado en el Diario Oficial Nº 216, Tomo 365, del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior;

II. Que de conformidad con los artículos 46 y 47 de la ley a que alude el considerando anterior, se ha establecido que la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior es un ente adscrito al Ministerio de Educación, con la función de aplicar el sistema de acreditación, cuya integración y funcionamiento y las normas de acreditación estarán reguladas en el Reglamento Especial de Acreditación;

III. Que por Decreto de la Presidencia de la República 15 de fecha 29 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo 378 del día 18 de febrero del mismo año, se emitió el Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior;

IV. Que de conformidad a los artículos 8 Inciso 1º y 11 literal “c” del Reglamento a que alude el considerando anterior, la Comisión de Acreditación tiene la atribución de elaborar el marco de políticas a aplicar, así como aprobar, reformar o dejar sin efecto la restante normativa o instructivos especiales que regula a la Comisión o al proceso de acreditación de las IES.

POR TANTO,

En uso de sus facultades reglamentarias, la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior **ACUERDA**

I. Derogar el anterior documento denominado “Marco de Referencia para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior. Categorías de Análisis”, contenido en el Acuerdo N.°

1/2007 de la Comisión de Acreditación, de fecha 20 de febrero de 2007, aprobado por el Ministerio de Educación según Acuerdo N.° 15-0809 de fecha 22 de junio de 2007, el cual queda sustituido por el presente.

II. Aprobar el siguiente "Marco de Referencia para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior. Categorías de Análisis".

MARCO DE REFERENCIA PARA LA ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (CdA) ha sido constituida para recibir y estudiar las solicitudes de acreditación que voluntariamente le hacen llegar las instituciones de educación superior (IES), para luego emitir el dictamen correspondiente.

La CdA debe actuar con la mayor objetividad posible, razón por la cual necesita recibir la información más detallada y útil que pueda generarse. Parte de esa información proviene de las evaluaciones que realiza la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del Ministerio de Educación. Otra parte la prepara la IES y la adjunta a su solicitud de acreditación, tal como lo establece la normativa de la CdA. Entre esta última se encuentran las Categorías de Análisis, diez áreas del quehacer de una IES, cada una de ellas conformada por una lista de condiciones, situaciones y procesos denominados "criterios" que una IES debe alcanzar o realizar para merecer la condición de acreditada.

A. CATEGORÍAS, CRITERIOS E INDICADORES

Los 68 criterios se han redactado de manera que se refieran a los aspectos medulares del quehacer de una IES. Asimismo, su redacción permite que sean:

- **Verificables:** que puedan observarse *in situ* mediante visitas de pares o en documentación fidedigna y debidamente autenticada.
- **Pertinentes:** que tengan sentido y utilidad tanto para la CdA como para la IES en cuestión.
- **Ponderables:** que se les asigne un peso específico de acuerdo a su importancia en comparación a las demás.
- **Precisos:** que permitan identificar las características y condiciones específicas de una IES o carrera para determinar los niveles de calidad alcanzados.

- **Eficientes:** que no pidan más información, análisis o comentario que el estrictamente necesario – es decir, que se vaya a utilizar realmente – para no recargar a la IES y al personal de la CdA con tareas inútiles.

Las diez categorías de análisis se han agrupado en torno a las tres grandes áreas de la organización y funcionamiento de una IES, a saber:

DIRECCIÓN GENERAL

1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL
2. INTEGRIDAD INSTITUCIONAL
3. PROYECCIÓN SOCIAL

GESTIÓN ACADÉMICA

4. ESTUDIANTES
5. ACADÉMICOS
6. CARRERAS Y OTROS PROGRAMAS ACADÉMICOS
7. INVESTIGACIÓN
8. RECURSOS EDUCACIONALES

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

9. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
10. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Al agruparse de esta manera, las categorías guardan coherencia entre si y permiten apreciar mejor la actividad general de la IES, tanto en los aspectos eminentemente académicos como en aquellos que los respaldan.

Resumiendo, cada categoría de análisis tiene sus respectivos criterios y cada uno de estos, a su vez, sus respectivos indicadores, que especifican la información o evidencia que puede presentarse en respaldo del cumplimiento del criterio. El orden es, por lo tanto: categorías $\Rightarrow$ criterios $\Rightarrow$ indicadores.

B. EL INFORME DE AUTO-EVALUACIÓN

Las Categorías de Análisis sirven de guía para la elaboración del informe de auto-evaluación que la IES presenta cuando solicita la acreditación, junto el resto de la documentación requerida. El informe debe redactarse a espacio y medio en tamaño carta con una extensión no mayor de 100 páginas (excluida la documentación adjunta). Incluirá:

- Una guía o índice de contenidos;
- Una descripción sintética del proceso de auto-evaluación;
- El texto propiamente de la auto-evaluación basada en las Categorías de Análisis; y
- Un índice de la documentación adjunta.

Si la CdA estima que necesita información adicional, la solicitará oportunamente a la IES.

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

I. DIRECCIÓN GENERAL

1.	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	
	La institución tiene un sistema de gobierno y gestión que se caracteriza por ser íntegro, transparente y participativo en función del mejoramiento continuo de la educación que ofrece y de las actividades académicas que impulsa.	
	CRITERIOS	INDICADORES
1.1.	La autoridad superior de la IES – ya sea un consejo superior, una junta directiva u organismo similar – está a la cabeza de la estructura de la organización y es independiente de la dirección y la administración**.**	**1.1.1.** Cómo se integra la autoridad superior; mecanismos de elección o nombramiento, representatividad, duración en los cargos.
		1.1.2. Currículum vitae de cada uno de los miembros de la autoridad superior.
		1.1.3. Delega en la/el rector la puesta en marcha de sus decisiones; atribuciones adicionales que delega a la/el rector.
1.2.	Las actuaciones de los miembros de la autoridad superior se rigen por un código de ética que garantiza que sus decisiones se tomen con total independencia de las instancias académica y administrativa de la institución.	**1.2.1.** Existencia de un código de ética para los integrantes de la autoridad superior.
		1.2.2. La vinculación de cada uno de los integrantes de la autoridad superior con la IES más allá de su pertenencia a la autoridad superior
		1.2.3. Los miembros de la autoridad superior presentan una declaración jurada de conflicto de intereses al asumir sus cargos.
		1.2.4. La autoridad superior da a conocer un informe anual de su gestión al frente de la IES.
1.3.	La autoridad superior aprueba las políticas, procedimientos, normativas, presupuestos,	**1.3.1.** Cuáles funcionarios de nivel alto y medio (rectores, vice-rectores, decanos, jefes de unidad

	organización y funciones institucionales, y nombra el equipo de dirección, incluyendo a la/el rector, vice-rectores, decanos, y jefes de departamento, escuela e instituto, decisiones todas que se fundamentan en función de la misión institucional y el mejoramiento continuo de la calidad académica.	académica y administrativa) han sido nombrados por la autoridad superior en los últimos cinco años.
		1.3.2. Cuáles políticas, normativas y reglamentos han sido aprobados en los últimos cinco años por la autoridad superior
		1.3.3. Con qué frecuencia se reúne la autoridad superior.
1.4.	Los miembros del equipo de dirección – rector, vice-rectores, decanos, jefes de departamento, escuela e instituto – poseen credenciales profesionales y experiencia práctica que los faculta para dirigir las gestiones académicas y administrativas que se les ha encomendado.	**1.4.1.** Currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo de dirección.
		1.4.2. Tiempo que ha ocupado su cargo cada miembro del equipo actual de dirección.
		1.4.3. Tareas y responsabilidades asignadas a cada miembro del equipo de dirección.
		1.4.4. Tareas adicionales que realiza cada miembro del equipo de dirección (tales como docencia, investigación, proyección social, consultorías).
1.5.	Las decisiones se toman siguiendo canales institucionales y colegiados. Los docentes participan en la toma de decisiones que afectan la dimensión académica.	**1.5.1**. Descripción de los procesos que se siguen para elaborar: 1.5.1.1. El presupuesto anual; 1.5.1.2. La apertura de nuevas carreras; 1.5.1.3. El cierre de carreras; 1.5.1.4. La reforma y/o actualización de carreras.
		1.5.2. Cuáles son los manuales de normas y procedimientos en vigencia y cuando fue promulgado cada uno.
1.6.	El equipo administrativo es adecuado para el tamaño, complejidad y misión de la institución, tiene asignadas funciones claramente definidas, y se le ofrece la oportunidad de participar en actividades que contribuyen a mejorar su desempeño dentro del área de su competencia.	**1.6.1.** Número de personas contratadas en las áreas de: 1.6.1.1. Administración financiera; 1.6.1.2. Apoyo a la labor académica; 1.6.1.3..Registro de estudiantes; 1.6.1.4. Mantenimiento de las instalaciones físicas (incluye seguridad); 1.6.1.5. Mantenimiento de equipo.
		1.6.2. Existencia de manuales que regulan su desempeño.
		1.6.3. Participación del personal administrativo en cursos, talleres, seminarios, posgrados en los últimos cinco años.
1.7	La normativa que regula los aspectos administrativos de la IES se publica y distribuye libremente y se verifica su cumplimiento.	**1.7.1.** Los miembros de la comunidad de la IES tienen acceso irrestricto y pronto a todas las normas, manuales y reglamentos que están en vigencia.

		1.7.2. Existencia de procedimientos para que los miembros de la comunidad de la IES puedan proponer cambios en los manuales y reglamentos vigentes.
		1.7.3. Existencia de una instancia que recibe y procesa los señalamientos que se hagan sobre el cumplimiento correcto de las normas y procedimientos en vigencia.
1.8.	Se cuenta con un sistema de evaluaciones para determinar si el personal administrativo desempeña sus responsabilidades de manera eficiente y consistente con la misión y el mejoramiento continuo de la calidad académica de la institución. El resultado de las evaluaciones se emplea para tomar decisiones que contribuyen a mejorar el desempeño del personal.	**1.8.1.** Descripción y frecuencia de aplicación del sistema de evaluación del personal administrativo.
		1.8.2. Cuándo se diseñó y desde cuándo se aplica el sistema de evaluación.
		1.8.3. Cuál es el uso concreto que se le da a los resultados de las evaluaciones (medidas correctivas y disciplinarias, cursos y capacitaciones, talleres, ajustes salariales).
1.9	La autoridad superior ha elaborado una declaración de misión que refleja las aspiraciones de la institución en lo que se refiere a la formación de sus estudiantes y a la generación y difusión del saber.	**1.9.1.** A través de qué medios se difunde la declaración de misión.
		1.9.2. Existen procesos o mecanismos de amplia participación para evaluar la vigencia de la misión.

2.	INTEGRIDAD INSTITUCIONAL	
	La integridad es el compromiso que la institución adquiere con sus estudiantes, docentes y empleados – y con la sociedad entera – de cumplir con su oferta académica, comunicar su realidad de forma veraz y distinguir claramente las proyecciones de futuro desarrollo con la realidad existente.	
	CRITERIOS	INDICADORES
2.1.	Todas las comunicaciones internas y externas de la institución transmiten información veraz, clara, objetiva, completa y precisa sobre la realidad de la misma.	**2.1.1.** Las diversas facetas de la actividad de la IES se presentan de manera equilibrada e íntegra en los medios utilizados a tal fin.
		2.1.2. La oferta académica de la IES no exagera los beneficios que conlleva un título de educación superior.
2.2.	Se publican y dan a conocer a los estudiantes, de forma clara y completa,	**2.2.1** El catálogo institucional y los anuncios públicos describen las cantidades por cada concepto y el

	los montos y las condiciones de pago de los aranceles y otros gastos.	total general que deberá cancelar cada estudiante durante el año lectivo.
		2.2.2 El catálogo institucional y los anuncios públicos dan a conocer las cantidades que deben cancelarse por trámites especiales ante la IES.
2.3.	La institución proporciona a los estudiantes los servicios académicos ofrecidos, respetando las condiciones estipuladas bajo las cuales se matricularon.	**2.3.1.** Apreciación de directivos, docentes y estudiantes sobre el cumplimiento de los servicios ofrecidos.
2.4	En caso que la institución no pueda cumplir con sus obligaciones, proveerá a los estudiantes facilidades y medios para transferirse a otra institución.	**2.4.1.** La IES proporciona la información necesaria a la persona interesada para transferirse: expediente, descripción de los cursos tomados, etc., todos ellos a un costo y en un tiempo razonables.
2.5	La institución responde con informes oportunos, veraces, completos y verificables a los requerimientos de la Comisión de Acreditación, tanto para los procesos de acreditación y reacreditación como para las evaluaciones durante la vigencia de la acreditación.	**2.5.1.** Tiempos de entrega de información y explicaciones sobre señalamientos que le hace la CdA.
2.6	La institución mantiene registros académicos completos y actualizados, archivados en medios que garantizan su conservación y confidencialidad; sólo autoriza su divulgación con el permiso o respondiendo a la solicitud explícita del estudiante o docente respectivo.	**2.6.1.** Descripción de cómo se conservan y actualizan los archivos.

3.	PROYECCIÓN SOCIAL	
	La proyección social es el conjunto de actividades y proyectos que vinculan el quehacer académico de la institución – vale decir, la docencia y la investigación – con la realidad natural, cultural y social del país. Se entiende que la investigación y la docencia enriquecen la proyección social y esta, a su vez, enriquece la investigación y la docencia.	
	CRITERIOS	INDICADORES
3.1.	Las actividades y los proyectos de proyección social son consistentes y están vinculadas con la declaración de misión y el carácter distintivo de la institución.	**3.1.1.** Descripción de actividades y proyectos de proyección social de la IES: publicaciones, congresos, participación en otros eventos.
		3.1.2. Impacto de los proyectos y actividades de proyección social según la apreciación de la misma IES.
		3.1.3. Medidas que tomará la IES para mejorar la incidencia de su proyección social.
3.2.	El presupuesto de la institución incluye fondos asignados específicamente para la	**3.2.1.** Cantidad de fondos propios y externos dedicados a la proyección social cada año durante los

	proyección social.	últimos cinco años.
		3.2.2. Cómo se determina la cantidad de recursos asignados cada año a la proyección social; quién decide en última instancia cuánto se asigna a este rubro.
3.3.	La institución respalda activamente la difusión de los productos de la investigación y la actividad intelectual de su personal académico a través de medios impresos y electrónicos de comunicación masiva y la realización de actividades académicas de carácter público.	**3.3.1.** La IES tiene un sello editorial para difundir su producción académica y la de otras personas o instituciones.
		3.3.2. La página WEB de la IES permite conocer las investigaciones realizadas.
		3.3.3. Cuánto asigna anualmente la IES para la difusión de su producción académica.
		3.3.4. Lista y descripción de actividades y eventos públicos de difusión académica.
3.4.	La institución proyecta las actividades extracurriculares – artísticas, deportivas, culturales – de sus estudiantes mediante actividades de extensión social, cultural y científica hacia determinados núcleos de población y lugares del país con los instrumentos que le son propios en cuanto institución de educación superior; las actividades de extensión son parte de la formación de los estudiantes y contribuyen, asimismo, a mejorar la calidad de vida de la población beneficiada.	**3.4.1.** Descripción de las actividades de extensión de los últimos tres años.
		3.4.2. Descripción de los grupos y asociaciones estudiantiles en la IES que se proyectan hacia la sociedad.

II. GESTIÓN ACADÉMICA

4.	ESTUDIANTES	
	Los estudiantes son una de las principales razones de ser de toda IES. Por lo tanto, tienen derecho a recibir los servicios académicos necesarios para alcanzar la formación y preparación profesional que ofrece la IES. A su vez, la institución vela por que los estudiantes se desenvuelvan en un entorno con reglas claras y el apoyo académico y administrativo que les garantice el aprovechamiento pleno del proceso de enseñanza aprendizaje.	
	CRITERIOS	INDICADORES

4.1.	La institución realiza un proceso de selección de los estudiantes de nuevo ingreso que, basado en las exigencias de la carrera escogida, evalúa conocimientos, actitudes y habilidades. Los resultados de este proceso se emplean para determinar si los estudiantes están preparados para el programa académico que han escogido o, de lo contrario, para tomar decisiones sobre su no admisión o sobre los programas de nivelación que requieran.	**4.1.1.** Descripción y explicación del proceso de selección que aplica la IES.
		4.1.2. Número de estudiantes que solicitan ingreso (en total, por carrera) y número admitido por carrera al comienzo de cada ciclo académico durante los últimos tres años; cómo se determina el cupo.
		4.1.3. Si se ofrecen cursos propedéuticos o de nivelación, describir su contenido y los objetivos que se pretenden alcanzar a través de los mismos.
		4.1.4. Lista de las asignaturas que se haya ofrecido en los últimos tres años y el número de estudiantes inscritos en cada una.
4.2.	La institución publica un catálogo anualmente que proporciona a los estudiantes matriculados toda la información que necesitan para tomar decisiones fundamentadas con respecto a su programa académico.	**4.2.1.** El catálogo se distribuye gratuitamente o a un costo bajo; existe una versión en línea en permanente actualización.
		4.2.2. El catálogo incluye, entre otros: descripciones de los planes de estudio de cada carrera; los aranceles que deberán cancelarse durante el transcurso del año; los programas de ayuda financiera que ofrece la IES (cuotas diferenciadas, exoneraciones totales o parciales de pago de cuotas, becas de manutención, crédito educativo).
		4.2.3. El catálogo incluye una lista de las unidades administrativas y académicas de la IES con las cuales se relacionan los estudiantes y los servicios que ofrece cada una.
4.3.	La institución ha desarrollado la normativa y los procedimientos necesarios para facilitar el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes y del cumplimiento de los requisitos legales de graduación. Los reglamentos que afectan a los estudiantes se rigen por el principio del debido proceso y contemplan la existencia de órganos y procedimientos de apelación.	**4.3.1.** Los estudiantes reciben tutorías (asistencia) personalizadas para determinar el número de asignaturas que matricularán al comienzo de cada ciclo académico de acuerdo a su disponibilidad de tiempo o su rendimiento académico.
		4.3.2. Los estudiantes pueden recurrir al asesor asignado en cualquier momento para discutir problemas o cambios de las materias inscritas.
		4.3.3. Pueden consultarse o adquirirse los manuales y reglamentos que norman la inscripción y

			retiro de asignaturas, los aranceles que deben pagarse y los requisitos administrativos y académicos para optar al grado profesional (incluyendo el proceso de titulación y graduación).
		4.3.4.	Existe una oficina o instancia a la cual pueden recurrir la/os estudiantes en caso de que consideren que sus derechos académicos han sido ignorados o violados; esta oficina les dará el trámite adecuado a los señalamientos.
4.4.	La institución está en condiciones de demostrar que los mecanismos de evaluación aplicados a los estudiantes garantizan niveles de exigencia propios de una institución de enseñanza superior.	**4.4.1.**	La IES analiza y evalúa los niveles de aprobación y reprobación de los diversos cursos de cada carrera.
		4.4.2.	Las evaluaciones permiten identificar a los estudiantes en riesgo.
		4.4.3	Las evaluaciones miden el desarrollo de la capacidad analítica y sintética de los estudiantes, además de la adquisición de conocimientos propios de cada carrera.
4.5.	La institución le da seguimiento a sus estudiantes – incluyendo información sobre tasas de retención, aprobación, graduación y titulación – con miras a evaluar la eficacia y la eficiencia de su actividad docente e introduce los cambios necesarios para mejorarlos.	**4.5.1.**	Existe una unidad que regularmente recaba, procesa y analiza información sobre la matrícula (en primera matrícula y reinscripción), niveles de reprobación y aprobación por asignatura, y tasas de graduación por carrera y a nivel institucional, entre otros.
		4.5.2.	Los estudios sobre el rendimiento de los estudiantes se utilizan para mejorar los procesos de selección y los métodos didácticos.
		4.5.3.	Se lleva un registro actualizado de los estudiantes que abandonan la carrera y/o la IES para conocer las causas del abandono.
		4.5.4.	La IES está en capacidad de explicar las principales causas de retraso en el avance del plan de estudios de los estudiantes y propone medidas correctivas.
4.6.	La institución estimula las actividades extracurriculares de los estudiantes, apoya a las organizaciones estudiantiles, y proporciona un clima favorable para el desarrollo del compañerismo y el liderazgo.	**4.6.1.**	Los estudiantes encuentran en la IES espacios en los cuales pueden expresar sus inquietudes y aptitudes personales más allá de los estudios profesionales propiamente.
		4.6.2.	La IES apoya a los estudiantes que quieren dar a conocer sus aptitudes y creaciones a través de la organización de festivales, presentaciones y giras.
		4.6.3.	La IES cuenta con áreas para la práctica del deporte y las artes escénicas.
4.7.	La institución toma medidas para facilitar el ingreso y la retención de estudiantes	**4.7.1.**	La IES entiende y acepta que la discapacidad no es un impedimento para el aprendizaje

	discapacitados, elimina los obstáculos físicos para su movilidad en el recinto universitario, y promueve su aceptación de parte de administradores, académicos y otros estudiantes.	siempre y cuando existan los medios necesarios para superarla.
		4.7.2. La IES coloca mensajes alusivos a la superación de las discapacidades con miras a sensibilizar a los miembros de su comunidad sobre la importancia de la solidaridad, la tolerancia y el valor de la persona humana.
4.8.	La institución ofrece un seguro de accidentes a sus estudiantes que los ampare durante su estancia en los recintos de la misma y en las actividades propias de su formación que realicen fuera de los recintos.	**4.8.1.** La IES reconoce que tiene una obligación de ofrecer el mejor entorno posible a sus estudiantes y que el seguro de accidentes es el complemento necesario para ello.
4.9.	Es responsabilidad de la institución crear un ambiente de respeto y seguridad en sus instalaciones que les permita a los estudiantes concentrarse en sus estudios. A tal efecto, existen mecanismos justos e imparciales para responder a los señalamientos de los estudiantes en aquellos casos donde está en juego la integridad física y psicológica de la persona.	**4.9.1.** Existe una oficina o instancia donde los estudiantes pueden presentar sus quejas en caso de que consideren que hayan sido agredidos – verbal o físicamente -- por otros miembros de la comunidad de la IES.
		4.9.2. Liste el número y el tipo de casos que han sido atendidos por esa oficina durante cada uno de los últimos tres años y las medidas adoptadas en consecuencia.
		4.9.3. El recinto de la IES dispone de suficientes medidas y mecanismos de seguridad para garantizar la integridad de sus estudiantes, docentes y personal administrativo y de apoyo.
4.10	La institución tiene mecanismos de comunicación que le permiten relacionarse con sus egresados, manteniendo confidencialmente, y sólo para usos aprobados por el egresado, las direcciones y otros datos personales.	**4.10.1.** La IES envía regularmente a sus egresados un boletín informativo, ya sea en versión física o digital, donde describe y explica los últimos hechos relevantes de su actividad.
		4.10.2. La IES solicita el apoyo de sus egresados para acrecentar su patrimonio y financiar programas especiales para apoyar a estudiantes con discapacidades o limitaciones económicas.
4.11	La institución respalda y reconoce el esfuerzo y el talento de sus estudiantes sobresalientes mediante premios de excelencia académica y un fondo de becas que se entrega anualmente en forma de aportes en efectivo para manutención personal así como exoneraciones del pago de aranceles.	**4.11.1.** Existe una política de reconocimiento y estímulo a la excelencia académica para los estudiantes que han hecho esfuerzos excepcionales y han presentado resultados académicos notables. Número de estudiantes que han recibido reconocimiento de la IES durante cada uno de los últimos tres años.
		4.11.2. El fondo de becas cuenta con una asignación anual de fondos provenientes del presupuesto regular de la IES. Monto del fondo de becas y el número de estudiantes que las han recibido

		durante cada uno de los últimos tres años.

5.	ACADÉMICOS	
	La calidad de una institución de educación superior está directamente ligada a su personal académico, a la calificación de éste, a su desempeño y a su desarrollo profesional. La IES toma medidas e invierte recursos en su constante mejoramiento.	
	CRITERIOS	INDICADORES
5.1.	Los reglamentos y las decisiones sobre el ingreso, la permanencia y la promoción del personal académico son justos e imparciales y han sido concebidos para promover el mejoramiento continuo de la calidad académica. La institución se asegura de que toda la comunidad académica conozca los mecanismos de promoción contemplados en los escalafones y reglamentos correspondientes.	**5.1.1.** Existe un escalafón docente que conocen los docentes e investigadores de la IES; cuántos docentes del total están escalafonados.
		5.1.2. La contratación de nuevos catedráticos se basa en criterios académicos, tales como el nivel profesional, la producción intelectual, y el potencial de desarrollo dentro de la institución.
		5.1.3. La promoción del personal docente está vinculada a la antigüedad, pero también se reconoce y premia el esfuerzo intelectual sobresaliente; criterios que se emplean para premiar/estimular el desempeño académico sobresaliente y cuántos lo han recibido.
5.2.	La institución proporciona los medios y las facilidades para que su personal académico se mantenga permanentemente actualizado.	**5.2.1.** La IES apoya la formación de posgrado de su personal docente mediante el otorgamiento de permisos de ausencia (con o sin goce de sueldo) y la coordinación con organismos que proporcionan financiamiento para estudios de posgrado y diplomados.
		5.2.2. Lista del personal académico que se ha capacitado estando en planilla de la IES.
		5.2.3. La IES dispone de un fondo especial para costear los viajes de sus docentes e investigadores que asisten a congresos profesionales en calidad de ponentes.
5.3.	La evaluación del cuerpo docente se realiza en forma periódica, por organismos colegiados, estudiantes u otras instancias, mediante mecanismos e instrumentos debidamente probados y validados que reflejan los avances más recientes en este campo.	**5.3.1.** Los estudiantes evalúan a cada docente hacia el final de cada asignatura mediante procedimientos parejos y validados para toda la IES.

		5.3.2. Los resultados de las evaluaciones se comparten con cada docente y se utilizan para tomar decisiones que redundan en el mejoramiento del personal académico.
		5.3.3. Lista de las decisiones y medidas concretas que se hayan aplicado a docentes como producto de las evaluaciones en los últimos tres años.
5.4.	Cada docente es idóneo para el programa de estudios al que está asignado en lo que respecta a formación, nivel y capacidad didáctica.	**5.4.1.** La distribución de docentes entre las diversas asignaturas toma en cuenta las características especiales de las asignaturas de los primeros años versus las más especializadas de los años superiores; cuáles son los mecanismos empleados para verificar que el personal académico es idóneo para impartir las asignaturas.
		5.4.2. La contratación de docentes se realiza con tiempo suficiente para garantizar su idoneidad con las asignaturas que impartirán.
		5.4.3. Se mantiene en archivo un currículo actualizado y completo de cada docente; se manejan procedimientos adecuados para verificar que las credenciales académicas de los docentes sean fidedignas.
		5.4.4. Se conoce el porcentaje de tiempo que cada docente le dedica a la docencia, la investigación, la proyección social y la administración.
5.5.	La institución hace todo lo posible por contratar y retener al mayor número posible de docentes a tiempo completo y los escoge por su idoneidad profesional para darle continuidad al proyecto educativo a través de la conformación de un núcleo destacado de académicos de alto nivel.	**5.5.1.** El número y la proporción de docentes a tiempo completo muestra una curva claramente ascendente en los últimos cinco años.
		5.5.2. El promedio de antigüedad de los profesores a tiempo completo ha ido en aumento en los últimos cinco años.
5.6.	La institución puede justificar con criterios académicos que la proporción de profesores hora clase o a tiempo parcial en su planta docente obedece a su aporte a la enseñanza a partir de su experiencia de ejercicio profesional y a su disponibilidad de tiempo para cumplir con todas sus obligaciones como docentes.	**5.6.1.** La institución ha establecido mecanismos para integrar al profesorado hora clase y a tiempo parcial a la comunidad académica.
		5.6.2. Existe una tabla de salarios para los profesores hora clase y a tiempo parcial que toma en cuenta su experiencia docente y su calificación profesional.
		5.6.3. La IES está en capacidad de demostrar que los profesores hora clase y a tiempo parcial cumplen con los horarios asignados y con todas las tareas adicionales que requiere impartir una asignatura

		de calidad superior.
5.7.	La institución se asegura de que los docentes se desenvuelvan en un ambiente de respeto y seguridad física y laboral que les permite concentrarse en su trabajo. Existen mecanismos justos e imparciales para resolver los señalamientos que hacen los docentes.	**5.7.1.** Los docentes tienen espacios y mobiliario adecuados para su trabajo individual en la IES, además de áreas para recibir a estudiantes y realizar reuniones de equipo.
		5.7.2. Los docentes tienen facilidades para acceder, tanto en formato físico como digital, a la bibliografía que requieren para sus cursos e investigaciones.
		5.7.3. Los contratos de trabajo que firman los docentes estipulan claramente sus obligaciones y derechos.
		5.7.4. La normativa que regula la contratación y las condiciones de trabajo de los docentes está claramente descrita en los manuales y reglamentos correspondientes.

6.	CARRERAS Y OTROS PROGRAMAS ACADÉMICOS	
	La institución diseña, planifica y pone en marcha cada carrera que ofrece con el objetivo de dotar a los egresados con las competencias profesionales básicas que les permitan incorporarse al mercado laboral, desempeñarse mejor en él, o calificar para estudios de posgrado. Existe un razonamiento que justifica el establecimiento de cada carrera y que toma en cuenta las necesidades del país, de la región, de la profesión, y de los estudiantes.	
	CRITERIOS	INDICADORES
6.1.	El plan de estudios de cada carrera se basa en un perfil de egreso consistente con las expectativas del mercado laboral.	**6.1.1.** Existe un perfil de egreso; cómo y cuándo se elaboró y con qué periodicidad se revisa.
		6.1.2. Cómo determina la IES las condiciones actuales y futuras del mercado laboral para sus egresados.
		6.1.3. Qué previsiones toma la IES para preparar a sus egresados tomando en cuenta las características propias de una sociedad con un fuerte componente migratorio.
6.2	La estructura de cada carrera consiste en una secuencia coherente de asignaturas, cada una con objetivos, contenidos, bibliografía, métodos de evaluación y prerrequisitos, que aseguran el desarrollo de un programa de calidad.	**6.2.1.** Quiénes y cómo diseñaron y elaboraron cada uno de los planes de estudio que ofrece la IES
		6.2.2. La secuencia de asignaturas del plan de estudios

		contempla y explica claramente los requisitos y prerrequisitos para inscribir cada materia.
		6.2.3. La IES está en capacidad de ofrecer cada asignatura del plan de estudios de una carrera en el momento estipulado.
6.3.	Existen procesos para la revisión y actualización periódicas de los contenidos de cada carrera de acuerdo con los criterios pertinentes.	**6.3.1.** Cómo se les da seguimiento a los planes de estudio de cada carrera para asegurar su actualización.
		6.3.2. Qué unidad está a cargo de la evaluación y actualización de las carreras.
6.4.	La normativa que rige la elaboración del contenido de cada asignatura contempla la inclusión de: objetivos generales y específicos, temas de las distintas unidades y sesiones de clase, y una bibliografía actualizada – obligatoria y recomendada – que los estudiantes deben utilizar.	**6.4.1.** La IES prepara y difunde entre todo el personal docente los lineamientos y las orientaciones metodológicas de enseñanza-aprendizaje para la elaboración de los programas de cada asignatura. En caso necesario, organiza capacitaciones a tal fin.
		6.4.2. Los docentes están en la obligación de entregar al comienzo del período lectivo el programa de cada asignatura según los lineamientos que pide la IES.
		6.4.3. Existen mecanismos de supervisión de cada asignatura para garantizar que sus contenidos se desarrollen y completen en su totalidad.
6.5.	Los requisitos y objetivos curriculares, incluyendo el tiempo necesario para completar la carrera, se difunden a estudiantes y público en general.	**6.5.1.** Los catálogos, manuales e instructivos que reciben los estudiantes describen y explican claramente que el tiempo necesario para completar la carrera guarda relación con la aprobación de las asignaturas del plan de estudios y la acumulación de los créditos correspondientes.
		6.5.2. La IES mantiene estadísticas actualizadas sobre el tiempo promedio que los estudiantes necesitan para aprobar los cursos de cada carrera que se ofrece.
6.6.	Cada carrera cuenta con un académico idóneo encargado de su coordinación. En el caso de los postgrados, los directores, coordinadores y docentes tendrán un nivel de formación similar o superior al grado que se ofrece, además de reconocida experiencia en investigación y docencia.	**6.6.1.** Lista de los coordinadores o directores de las carreras que ofrece la IES – incluyendo los posgrados – con el respectivo currículum vitae de cada uno.

7.	INVESTIGACIÓN
	La investigación – científica, literaria, filosófica y social, entre otras – es un aspecto

	fundamental del quehacer de la IES, porque es el medio a través del cual genera conocimientos y da a conocer la realidad de su entorno en aras del desarrollo de las personas y de la sociedad. Asimismo, la participación en proyectos de investigación enriquece la actividad docente al colocar a docentes y estudiantes en contacto directo con los últimos avances propios de las diversas disciplinas de la actividad académica de la institución.	
	CRITERIOS	INDICADORES
7.1.	Existe, al más alto nivel institucional, una política que promueve una cultura de investigación que se concreta en el apoyo a proyectos de investigación y en la publicación de los resultados en forma de avances, artículos académicos, revistas y libros que se ponen a la disposición de la comunidad académica y el público en general.	**7.1.1.** La IES ha identificado determinadas áreas del saber científico, literario, filosófico o social, que guardan relación con sus principales áreas de formación profesional y que reciben apoyo prioritario en la asignación del presupuesto para investigaciones.
		7.1.2. Periódicamente se prepara una agenda que define las líneas principales de investigación y los proyectos respectivos, indica las fuentes de financiamiento de la investigación y determina el plan de trabajo de las unidades respectivas.
		7.1.3. La IES dispone – desde al menos hace tres años – de un fondo para apoyar las investigaciones que realizan sus académicos que se eroga, año con año, bajo una normativa o agenda que refleja las prioridades de la institución.
		7.1.4. La IES ha gestionado y recibido fondos externos para realizar investigaciones.
		7.1.5. La IES ha firmado y ejecutado convenios de investigación con otras IES dentro y fuera del país.
		7.1.6. Existe un programa de publicación y divulgación de las investigaciones completadas.
		7.1.7. Personas e instancias de la IES que participan en la elaboración de su agenda de investigación.
7.2.	La institución cuenta con un número significativo de académicos que combinan la docencia y la investigación.	**7.2.1.** La IES mantiene un registro actualizado de su personal académico que realiza investigaciones, ya sea como iniciativa propia en su área de interés profesional o como parte de un proyecto de investigación institucional.
		7.2.2. La IES apoya a sus académicos que quieren realizar investigaciones; existe una normativa que exime – total o parcialmente – a los docentes de labores de enseñanza para dedicarse a la investigación.
		7.2.3. Lista de investigaciones completadas y en proceso durante los últimos tres años.
7.3.	Existe una infraestructura física y administrativa apropiada (recursos	**7.3.1.** Existen espacios físicos especiales para los académicos dedicados a la investigación.

	financieros, laboratorios, reactivos y equipo) para apoyar las actividades de investigación.	
		7.3.2. Los investigadores cuentan con personal de apoyo en caso necesario.
7.4.	El presupuesto general de la institución define claramente los fondos propios que se asignan al área de investigación.	**7.4.1.** Cuánto se ha gastado de fondos propios en apoyo a la investigación en cada uno de los últimos tres años.
		7.4.2. Cuánto se ha conseguido en concepto de fondos externos a la IES para apoyar la investigación.
7.5.	El escalafón y la evaluación del desempeño de los académicos contemplan sus aportes a las investigaciones dentro de sus respectivas disciplinas.	**7.5.1.** Disposiciones del escalafón que estimulan la investigación.
		7.5.2. Peso asignado a las investigaciones dentro de los procesos de evaluación del personal académico.

8.	RECURSOS EDUCACIONALES	
	La institución proporciona recursos educacionales – tales como biblioteca, recursos de apoyo, material didáctico, laboratorios, centros de práctica, acceso a Internet – que son adecuados en cantidad y calidad para satisfacer sus propósitos, actividades y proyectos de desarrollo.	
8.1	BIBLIOTECA	
	CRITERIOS	INDICADORES
8.1.1	El estudiantado y el personal académico tienen acceso a servicios bibliotecarios con las características siguientes:	**8.1.1.1.** Administración profesionalizada a cargo de bibliotecarios profesionales.
		8.1.1.2. Libros, revistas y bases de datos electrónicos pertinentes y al día para cada una de las áreas de enseñanza que se imparten en la institución.
		8.1.1.3. Procedimientos adecuados para facilitar el acceso a los usuarios.
		8.1.1.4. Espacios en proporción al tamaño de la población estudiantil, adecuados para lectura y estudio, suficientemente silenciosos y bien iluminados y ventilados.
		8.1.1.5. Acceso a computadoras conectadas al Internet.
		8.1.1.6. Instalaciones para leer, grabar e imprimir documentos electrónicos.
		8.1.1.7. Servicios especiales para los investigadores

		(colecciones de documentos, áreas de trabajo).
8.1.2	La biblioteca cuenta con un presupuesto anual adecuado para la actualización de sus fondos bibliográficos y sustitución y mantenimiento de equipo e instalaciones.	**8.1.2.1.** Cómo decide la biblioteca de la IES en qué gastará su presupuesto que se le asigna cada año.
		8.1.2.2. Cuánto destina anualmente la IES a la compra de material bibliográfico (libros, suscripciones de revistas) para su biblioteca.
		8.1.2.3. Cuánto destina la biblioteca para compra y mantenimiento de equipo.
		8.1.2.4. Porcentaje del gasto en biblioteca como proporción del presupuesto total; gasto per cápita en biblioteca con base a población de estudiantes.
8.1.3	La biblioteca capacita a docentes y estudiantes sobre el uso de los recursos bibliotecarios.	**8.1.3.1.** La biblioteca cuenta con personal especializado que orienta a los usuarios acerca del uso del catálogo, bibliotecas alternativas, y búsquedas en Internet.
		8.1.3.2. La biblioteca produce materiales impresos o digitales – guías, formularios, catálogos – para orientar a los usuarios de la misma.
		8.1.3.3. Lista de capacitaciones sobre uso de biblioteca y número de participantes en cada uno de los últimos tres años.
8.1.4	Todos los niveles del proceso enseñanza-aprendizaje incorporan de forma explícita el uso frecuente de los recursos de la biblioteca y otros recursos de aprendizaje.	**8.1.4.1.** Los docentes conocen el material bibliográfico que posee la biblioteca de la IES y lo incluyen en sus programas de asignaturas.
		8.1.4.2. Los estudiantes reciben orientación en la biblioteca de la IES sobre búsquedas de material bibliográfico disponible en el Internet.
8.1.5	La biblioteca genera estadísticas actualizadas sobre el uso de sus instalaciones.	**8.1.5.1.** La biblioteca lleva un control del número de usuarios (profesores, estudiantes, visitantes) y de libros prestados y consultados.
		8.1.5.2. Las estadísticas sobre uso de la biblioteca son analizadas para determinar si está cumpliendo adecuadamente con sus objetivos de apoyar la docencia y la investigación.
		8.1.5.3. Las adquisiciones o suscripciones de publicaciones son incorporadas rápidamente al catálogo (físico o digital).

8.2.	RECURSOS DE APOYO

	CRITERIOS	INDICADORES
8.2.1	El personal académico cuenta con el material y equipo de apoyo que necesita para impartir sus cursos.	**8.2.1.1.** La IES posee equipo audiovisual en cantidades suficientes para atender los requerimientos de los docentes.
		8.2.1.2. Existen facilidades dentro de la IES para reproducción de material didáctico a precios razonables.
8.2.2	La IES cuenta con salones de clase adecuados para el número de estudiantes inscritos en cada asignatura.	**8.2.2.1.** Existe correspondencia adecuada entre las áreas de los salones de clase y el número de estudiantes inscritos en cada asignatura.
		8.2.2.2. Los salones de clase tienen mobiliario, condiciones acústicas, iluminación y ventilación adecuados.
		8.2.2.3. Existen salones que ofrecen las condiciones necesarias para diversos tipos de aprendizaje (clases magistrales, seminarios, talleres).
8.2.3	La IES cuenta con laboratorios adecuados para las materias científicas y técnicas de acuerdo al número de estudiantes que atienden.	**8.2.3.1.** Los laboratorios ofrecen las condiciones necesarias para un aprendizaje eficaz, tales como suficiente iluminación, equipo, reactivos, áreas de experimentación y equipos de seguridad y primeros auxilios.
		8.2.3.2. Existe una relación adecuada entre los espacios de los laboratorios y el número de estudiantes que los utilizan en determinado momento.
		8.2.3.3. Los laboratorios y centros de investigación tienen el equipo y las instalaciones necesarias para cumplir su cometido.
8.2.4	Existe una unidad especializada para proporcionar recursos de apoyo (pantallas, proyectores, computadoras etc.) a profesores y estudiantes cuando lo necesiten.	**8.2.4.1.** La unidad está en capacidad de responder con prontitud a los requerimientos de profesores y estudiantes.
		8.2.4.2. La unidad puede dar apoyo técnico e indicaciones sobre el uso del equipo.
		8.2.4.3. La unidad da el mantenimiento adecuado a los equipos para conservarlos en buen estado de funcionamiento.
8.2.5	Existe suficiente acceso a computadoras conectadas al Internet.	**8.2.5.1.** Número y características técnicas de las computadoras de acceso público.
		8.2.5.2. La ubicación de las computadoras con acceso a Internet guarda relación con las áreas de mayor afluencia de estudiantes y docentes.
		8.2.5.3. Los centros de cómputo de la IES son adecuados para los programas educativos que ofrece la institución.
8.2.6	Existe un plan de inversiones para	**8.2.6.1.** Cantidades gastadas en cada uno de los últimos

	mantener un inventario suficiente de recursos educacionales de calidad.	tres años en compra de equipo y recursos educacionales.
		8.2.6.2. Cantidad de estudiantes inscritos al comienzo de cada uno de los últimos tres años por cada computadora de uso público conectada a internet.
		8.2.6.3. Existe una planificación adecuada para la oportuna sustitución de equipo obsoleto por equipo moderno.

III. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

9.	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
	La administración financiera de una institución de educación superior tiene la obligación de asegurar que los fondos que recibe se destinen principalmente a cubrir los gastos asociados con las actividades académicas de la misma – docencia, investigación, proyección social – y a preparar los informes contables y financieros que den fe de dicha obligación. Entre otros, la administración financiera tiene el compromiso de determinar el monto del financiamiento con que cuenta para el pago de personal académico y administrativo y para las inversiones y gastos de operación, así como el equilibrio entre las partidas de gastos y las fuentes de ingresos.	
	CRITERIOS	INDICADORES
9.1.	Existen mecanismos de planeación financiera y administrativa que le permiten a la IES cumplir a cabalidad con los requerimientos financieros que reclaman su declaración de misión y proyecto de desarrollo.	**9.1.1.** El proceso de formulación del presupuesto anual y las proyecciones financieras de más largo plazo incorporan a personas de las diversas unidades que conforman la IES.
		9.1.2. En la elaboración del presupuesto anual se manejan criterios y consideraciones – aparte de aquellos propios de la solidez y la estabilidad financiera – que apuntan al mejoramiento continua de la calidad académica.
9.2.	El carácter de corporación de utilidad pública sin fines de lucro de la institución se refleja fielmente en la toma de decisiones financieras.	**9.2.1.** La IES está en capacidad de proporcionar documentos e informes sobre el origen, el monto y la distribución de sus recursos financieros.
		9.2.2. Cómo está organizada la administración financiera; cuál es su ubicación dentro del organigrama de la IES, de quién depende y a quién responde.
		9.2.3. El nivel de autonomía de los diversos programas académicos para ejecutar su presupuesto con respecto a la administración

		financiera.
9.3.	La institución especifica claramente en sus estados financieros anuales los montos que ha erogado por concepto de costos de operación y de inversiones en planta física, equipos y recursos educacionales.	**9.3.1.** Los estados financieros, tal como lo establece la normativa de la Comisión de Acreditación, permiten visualizar el monto desglosado en costos de operación y en inversiones en planta física, equipos y recursos de aprendizaje (bibliografía, medios audiovisuales).
		9.3.2. Los estados financieros anuales de la IES permiten conocer con precisión los siguientes rubros, entre otros, de gastos efectuados: 9.3.2.1. monto de salarios pagados a cada uno de los siguientes: docentes (desglosado por hora clase, tiempo parcial y tiempo completo), investigadores, personal administrativo, personal de apoyo y personal de dirección; 9.3.2.2. monto monetario y número total de becas otorgados a estudiantes, desglosado en: a) exoneraciones del pago de aranceles; y b) entregas en efectivo para gastos de manutención de la/el estudiante; 9.3.2.3. fondos erogados para la compra de material bibliográfico y para recursos educacionales; 9.3.2.4. monto y destino del excedente financiero; 9.3.2.5. montos desglosados y monto total de las inversiones en infraestructura y equipo; y 9.3.2.6. montos desglosados y monto total de los alquileres de infraestructura y equipo.
9.4	Los resultados económicos y las proyecciones financieras son suficientes y realistas para entregar un nivel adecuado de servicios, consistente con la misión institucional, la búsqueda de la mejora continua de la calidad académica, y la condición de corporación de utilidad pública sin fines de lucro.	**9.4.1.** La IES analiza y evalúa sus resultados económicos en función de una mejora de la calidad académica y toma decisiones de reasignación de recursos con tal fin.
		9.4.2. Las proyecciones económicas y financieras de la IES son realistas y apegadas al compromiso del mejoramiento continuo de la calidad académica según se refleja en la asignación de recursos a las actividades docentes, de investigación y de proyección social.
9.5.	Existen criterios claramente establecidos para la determinación y asignación presupuestal que aseguren la equidad y la mejora continua de la calidad académica.	**9.5.1** Descripción y explicación de cómo se establece y ejecuta el presupuesto de cada unidad académica de la IES.
		9.5.2. Cuál es la distribución, en términos absolutos y porcentuales, del presupuesto de la IES entre sus diferentes unidades.
		9.5.3. Cómo y cuando se modifica el presupuesto

		inicial de cada unidad.
9.6.	La institución valora la función administrativo-financiera y le asigna personal idóneo – con la formación y experiencia comúnmente requeridas – para este tipo de funciones.	**9.6.1.** Número y clasificación del personal del área administrativo-financiera.
		9.6.2. Currículo del personal del área administrativo-financiera.

10.	INFRAESTRUCTURA FÍSICA	
	La infraestructura física incluye edificios de aulas, salones de reuniones, auditorios, talleres, laboratorios, bibliotecas, oficinas administrativas y docentes, sistema de comunicación interna y externa, lugares de estar, áreas deportivas y de esparcimiento, campos experimentales, estacionamientos y todo lo necesario para proveer un ambiente seguro y adecuado que facilite el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y proyección social acorde con la misión de la institución.	
	CRITERIOS	INDICADORES
10.1.	La institución dispone de presupuesto suficiente para la adquisición o alquiler, mantenimiento, renovación y conservación de su infraestructura física adecuada para cumplir con la misión institucional y el tamaño de la población estudiantil.	**10.1.1** Se cuenta con un seguro de propiedad para cubrir riesgos y accidentes que afecten la infraestructura.
		10.1.2 Existe una partida dedicada al mantenimiento preventivo de las instalaciones, ya sean propias o alquiladas.
		10.1.3 Los servicios básicos – suministro eléctrico, agua potable, sanitarios – se mantienen en buen estado de funcionamiento.
		10.1.4 En caso del alquiler de inmuebles, la institución puede asegurar que el gasto bajo este concepto es congruente con las condiciones del mercado de bienes raíces.
		10.1.5 La IES está en capacidad de demostrar la situación de propiedad de los inmuebles que ocupa la IES.
10.2.	El desarrollo físico de la IES se ha dado de manera ordenada en concordancia con el crecimiento de la población estudiantil.	**10.2.1.** Existe un plan general de desarrollo físico de las instalaciones para los próximos cinco años en función de las proyecciones del crecimiento de la población estudiantil y de las actividades académicas.

		10.2.2. La relación entre área para actividades académicas y la población estudiantil ha mostrado una mejora en los últimos cinco años.
10.3.	La infraestructura física de la IES toma en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de su población estudiantil y docente.	**10.3.1.** Las instalaciones de la IES tienen la señalización adecuada ante situaciones de desastre o siniestro.
		10.3.2. Se dispone de un plan de contingencia para casos de desastre u otras eventualidades fortuitas.
		10.3.3. La IES ha invertido en infraestructura que facilita la movilidad y el acceso a servicios básicos de las personas con discapacidad.

Dado por la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, en San Salvador, República de El Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Aprobado por el Ministerio de Educación según Acuerdo No. 15-0673, de fecha 13 de mayo de 2009.